

Abordaje restaurativo de la intervención empresarial en el conflicto armado colombiano

María Laura Böhm¹ y Pilar Fernanda Duarte Romero²

Resumen

El presente artículo estudia el vínculo entre violencia visible e invisible presente en el contexto del conflicto armado colombiano, y explora sus posibilidades de reparación. A partir de la presentación del contexto normativo, su implementación y los desafíos actuales que presenta, se explora como pregunta conductora, de qué manera una mirada restaurativa integral podría complementar el esquema actual y posibilitar la integración de las empresas en el mapa de actores vinculados no solo al conflicto sino, también, a su superación en términos de paz. Junto al estudio criminológico-victimológico del rol de los actores económicos en las afectaciones de derechos y los daños generados en el contexto colombiano, se introduce el enfoque restaurativo como herramienta para la reparación, la paz y la reconciliación. El trabajo culmina con diez propuestas para nuevos mecanismos de reparación, abriendo paso a una visión integral de reconstrucción institucional y económica orientada a la pacífica reconstrucción social.

¹ Abogada y criminóloga. Doctora en ciencias sociales (Univ. Hamburgo) y doctora en derecho (Univ. Munich), alumni de la Fundación Alexander von Humboldt. Ha sido investigadora y docente regular en universidades de Alemania (Göttingen, Múnich), Argentina (UBA) y Guatemala (USAC), y como invitada en diversas instituciones de América Latina, Europa, China y Estados Unidos. Autora en temas de criminología, política criminal, derechos humanos, economía (extractiva y transnacional), y conflictos socioambientales. Fundadora y directora desde 2021 del instituto independiente de investigación socio-jurídica «*casa de estudios*». Correo electrónico: marialaurabohm@lacasadeestudios.org

² Abogada y magister en derecho penal (Univ. Salamanca, Univ. Santo Tomás). Especialista en derechos humanos y derecho internacional humanitario (Univ. Rosario), especialista en derecho administrativo y constitucional (Univ. Católica, Bogotá) y especialista en derecho constitucional (Univ. Salamanca). Ha sido investigadora visitante en el «*department of foreign and international criminal law of the institute of criminal law and criminal justice*», Georg-August-Universität Göttingen (Alemania). En su estudio académico y actividad profesional se ha dedicado al ámbito de la justicia transicional. Correo electrónico: pilarfduarte@gmail.com

Sumario

1.- Introducción | 2.- El abordaje estatal del conflicto y sus víctimas | 3.- Violencias visibles e invisibles, y la necesaria reparación de su impacto | 4.- Empresas y Derechos Humanos. La mirada criminológico-victimológica | 5.- El enfoque restaurativo | 6.- La reparación, los actores económicos de paz, y los desafíos del sistema judicial actual | 7.- Nuevos lentes: lineamientos superadores con base en una mirada restaurativa | 8.- Diez propuestas para la formulación de nuevos mecanismos de reparación | 9.- Conclusiones | 10.- Referencias

Palabras clave

conflicto armado colombiano – justicia restaurativa – violencia invisible – mecanismos de reparación – actores económicos

1. Introducción

Este artículo se origina en la imperiosa necesidad de abordar, desde el ámbito judicial, el derecho a la reparación integral de quienes han sido víctimas del conflicto armado colombiano. Incluso reconociendo todos los esfuerzos, compromisos y acuerdos de paz intentados y alcanzados por Colombia, el daño social e individual causado por el conflicto armado aún no ha podido ser reparado ni en forma suficiente ni satisfactoria, por lo que la garantía de no repetición tampoco se ha afianzado. La mirada aquí propuesta amplía el esquema de pensamiento y trabajo, expandiendo la potencialidad del sistema y el abanico de medidas posibles, y llevando las respuestas más allá de la lógica punitiva tradicional. En términos penales hemos transitado etapas de sistema inquisitivo y de sistema adversarial, pero la intención se mantuvo fundamentalmente en la punición. El movimiento aquí propuesto avanza incluso más allá de esto incorporando la mirada integral restaurativa con vocación fuertemente preventiva. Las víctimas, todos los actores implicados, las tierras y el territorio deben incluirse realmente en la ecuación del sistema. En lo que sigue, profundizamos introductoriamente estas ideas.

El sistema penal aplicado a la vigencia de los hechos ocurridos durante y con ocasión del Conflicto Armado en Colombia, junto con el sistema de justicia transicional actualmente implementado en el país, han andado un largo y esforzado camino. Sin embargo, la satisfacción de las necesidades y la realización de los derechos de las víctimas requiere una revisión que permita efectivizar el derecho de las víctimas y de la sociedad a una reparación individual y colectiva en miras a transitar los senderos del postconflicto y a activar mecanismos cuya correcta implementación contribuya a poner fin a décadas de un conflicto local que ha marcado la vida de varias generaciones. Es importante tener en cuenta, en este sentido, que el tejido social vulnerado se compone incluso de las fibras más sensibles que conforman la sociedad en Colombia. Los niños, los jóvenes, las familias y los ancianos han sido afectados, hombres y mujeres de comunidades especialmente vulnerables, sus territorios, la tierra y sus riquezas no han escapado al dolor y la violencia³. Las migraciones masivas de las poblaciones, los desaparecidos, las masacres, los daños ambientales, entre muchas otras formas de victimización, han vulnerado la posibilidad de realización de la dignidad humana de la población en Colombia sin atender diferencias ni discriminaciones.

Con el fin de aportar al abordaje de estos sufrimientos y con enfoque pacificador, se proponen aquí nuevas miradas para la integración del paradigma restaurativo y su aplicación en la realidad colombiana nacional⁴. El camino de la realización no es

³ A fin de simplificar la escritura y la lectura del trabajo, utilizamos la tradicional fórmula de género en singulares y plurales, incluso cuando son comprendidas las personas de género femenino y otros géneros. Este uso no implica desconocimiento ni rechazo de la relevancia del lenguaje inclusivo, sino que simplemente priorizamos en esta oportunidad la fluidez expresiva y de comprensión.

⁴ Nos referimos a una nueva mirada, dado que por supuesto que el enfoque restaurativo se encuentra ya suficientemente establecido en el ámbito institucional colombiano. Sobre las posibilidades de la mirada restaurativa en el abordaje del conflicto colombiano en su propuesta más tradicional, por ejemplo, ha sido de gran relevancia el aporte de la defensoría del pueblo (cfr. Abuchaibe Abuchaibe/ Gómez-Suárez/ Umaña Hernández, 2008). En similar sentido, véase el informe preparado por el ministerio del interior y de justicia conjuntamente con la Unión Europea, el cual ya en su momento destacaba la necesidad de la reparación integral como elemento central de la justicia transicional (MinJust/UE, 2011). Asimismo, el «*centro internacional para la justicia transicional*» ha destacado recientemente la labor colombiana, en tanto con la JEP ha incorporado en una estructura fundamentalmente penal importantes elementos de la justicia restaurativa (por ej. los TOAR - trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador, previstos en el art. 141 de la ley 1957 de

únicamente de las víctimas sino de todo el Estado cuya fuerza se despliega a través de las normas y la acción efectiva de sus funcionarios. Es tiempo de reconocer a su vez que de manera directa o indirecta ocurrieron diferentes acciones y omisiones desplegadas por todos y cada uno de los actores del conflicto, y al mismo tiempo es necesario actuar y sumar esfuerzos para que cada uno de esos actores puedan ser ahora constructores de Paz. Varios presupuestos fundamentan las reflexiones y propuestas presentadas en este artículo exploratorio – por momentos con fuertes rasgos ensayísticos.

En cuanto al «*abordaje judicial*», en primer lugar, es importante destacar que el sistema penal y los sistemas de justicia en relación con la investigación y judicialización del conflicto armado acertadamente han colocado su atención, esencialmente, en las acciones violentas y las infracciones de los bienes jurídicos tutelados por el legislador. Sin embargo, en el escenario del fin del conflicto que se desea construir, es esencial que el esquema del sistema penal que se enfoca en la sanción de personas, lo haga con vehemencia también en la reparación de los daños, porque es allí precisamente en donde se construyen las garantías de no repetición y las sendas seguras que permiten avanzar al post-conflicto. Es por ello que dentro de este análisis llamamos especialmente la atención sobre la necesidad de involucrar dentro del paradigma restaurativo a todo el mapa de actores que han participado en el escenario del conflicto armado.

En este sentido, es necesario considerar al mismo tiempo que siendo la reparación un pilar fundamental, no lo es menos el de la verdad, pues una y otra conllevan a consolidar la paz. Por esta razón es necesario tener en cuenta la capacidad y el conocimiento que tienen las personas físicas (tanto terceros civiles en particular como la sociedad civil en su conjunto), las personas jurídicas y las instituciones para participar en forma esencial en los engranajes en movimiento para la consolidación de la paz.

La expectativa de un venidero desarrollo legal con relación al tratamiento de los actores económicos no es óbice para ya ahora considerar todos los escenarios y potencialidades existentes sobre la base de una mirada de justicia restaurativa. Obsérvese que en la actualidad algunos actores del conflicto son sancionados, pero no son compelidos a reparar, por lo que sus bienes y capital no llegan a conformar un fondo común para la reparación de víctimas; al mismo tiempo que por la estructura jurídica y normativa del orden penal colombiano, los actores económicos corporativos no son llevados ante la justicia penal. Por otro lado, el esquema normativo no abarca a actores civiles y económicos ya que no son actores armados - tampoco desmovilizados -, por lo que no se pliegan al compromiso de reparación ni al de la verdad, pilares de la justicia transicional.

Desde la perspectiva de la víctima, en segundo lugar, y de manera indistinta por hechos ocurridos durante y con ocasión del conflicto armado, sin considerar quién causó el daño o cuáles fueron fundamentalmente los aportes necesarios y eficaces para su consecución, lo cierto es que las personas víctimas en su mayoría aún no han sido reparadas. Asimismo, debe reconocerse que la caracterización de las víctimas es de múltiples perfiles, y que muchos de ellos no son suficientemente vistos por el sistema jurídico, por lo que en la realidad hay más víctimas que las atendidas por el sistema judicial, y, por lo tanto, muchas de ellas no son consideradas en términos de reparación. Así, la sociedad civil con derecho a la reparación colectiva - cuanto menos en términos de verdad y en términos del desarrollo de políticas de prevención eficaces para alcanzar una sociedad mucho más

2019), en su reciente informe sobre respuestas restaurativas antes violaciones masivas de derechos humanos (ICTJ, 2024).

equilibrada y segura -, coloca al Estado frente a su deber de identificar y poner en marcha acciones de prevención eficaz en miras a reducir los diferentes detonantes que han promovido y vuelven una y otra vez a promover el conflicto.

A esto se suma, en tercer lugar, que los daños son pluridimensionales, y muchos de ellos no son abarcados por el sistema jurídico, quedando igualmente por fuera de la consideración de reparación. De esta manera, la falta de reparación integral en términos de víctimas y daños ha venido impidiendo la reconstrucción del tejido social dañado; y sobre la ruptura que persiste, no resulta viable construir una economía y un orden social pacíficos a futuro. Esa falta de reconstrucción y de construcción a futuro, en definitiva, impiden garantizar la no repetición.

Sobre estos presupuestos es que planteamos este trabajo, y para explicitar en forma sistemática su interés y su propuesta, profundizamos en los próximos párrafos en tres aspectos de los recién mencionados, sobre los cuales volveremos más adelante.

En primer lugar, nuestra preocupación parte de reconocer que también empresas y empresarios han tenido un rol activo durante el conflicto armado, ya sea como financiadores o co-financiadores de grupos armados, o simplemente a través de su actividad, y que esto ha sucedido en forma dañina para personas individuales, para el tejido social y para el medio ambiente. Estas empresas y muchos de estos empresarios continúan desarrollando actividades económicas rentables en sus distintos ámbitos económicos en diversos espacios del territorio nacional colombiano, sin que la responsabilidad que acarrear en relación con el daño producido haya conllevado una activa participación en medidas de reparación en beneficio de las poblaciones afectadas por sus acciones.

En segundo lugar, consideramos ineludible reconocer que una gran cantidad de víctimas individuales y colectivas se encuentran todavía a la espera de una reparación adecuada – incluso habiendo sido reconocidas como tales por los mecanismos de justicia transicional vigentes en el país. Esto ha venido generando una paulatina revictimización a causa del paso del tiempo sin atención ni respuesta. Empieza a hacerse claro que numerosas víctimas fallecen de vejez sin haber sido reparadas, y el sufrimiento e injusticia por la falta de respuesta estatal se transfiere sin solución de continuidad a los familiares más jóvenes, con las nocivas consecuencias que esta herencia suele conllevar.

En tercer lugar, es contundente y abundante la información que evidencia que como consecuencia de la actuación empresarial durante el conflicto armado también el medio ambiente y diversos ecosistemas se han visto afectados, y no solo seres humanos y sus colectivos. Es decir, el ámbito de realización vital para personas, animales y ecosistemas se encuentra en continua amenaza de conservación en diversas zonas del país. Esta realidad exige por lo tanto ser considerada en miras a su inclusión en una mirada restaurativa.

Muchas preguntas surgen de esta realidad que exige considerar la totalidad de sus diferentes ejes. Por ejemplo: ¿Cómo lograr una visión que permita dar aplicación a la justicia restaurativa? ¿Cómo mediar en los territorios objeto de despojo material y jurídico, que a su vez vienen siendo explotados económicamente y cuyas acciones legales demandan el retorno de las poblaciones campesinas? ¿Cómo resolver la distribución de los territorios originalmente adquiridos a través de la violencia y luego ocupados por poblaciones rurales? ¿Qué medidas ofrecer a los empresarios y civiles penalmente responsables que buscan mecanismos para reparar, contribuir y mediar en la solución de los conflictos generados? ¿Puede la reparación económica de los actores contribuir al

desarrollo de programas en clave de justicia restaurativa para desescalar los daños y apoyar incluso a las nuevas generaciones en los territorios? ¿Cómo brindar información a los actores de las nuevas propuestas económicas que desean actuar sin profundizar las heridas generadas por el conflicto? ¿Cómo evitar que un adolescente solo piense en vengar a su padre muerto por grupos armados? Las preguntas son muchas y podrían continuarse.

Esta acción, en la actualidad, no puede ya tener por único interés la sanción de las personas responsables de daños, sino que debe integrar la reparación integral del daño y su prevención - como medida que fomenta incluso la no repetición. En materia de indemnización a las víctimas es necesario por lo tanto considerar que para alcanzar los estándares de reparación ordenados judicialmente, debe primero abordarse uno de los desafíos centrales, como lo es la necesaria consolidación de recursos económicos que permitan cubrir las cuantías de fondos requeridas.

La cuestión que abordamos en estas páginas es entonces: ¿Qué aporte podría realizar una mirada restaurativa al abordaje del conflicto, al tratamiento de víctimas y victimarios, y a una reparación integral que promueva al mismo tiempo la prevención? Teniendo en cuenta que la actuación empresarial ha contribuido en gran parte a la profundización de los daños generados durante el conflicto armado, y considerando por lo tanto que actores empresariales han sido parte del conflicto, sugerimos aquí que también pueden ser parte de la solución. Esto quiere decir que deberían ser integrados como actores positivamente reconstructivos de redes sociales y económicas respetuosas de los derechos cercenados durante el conflicto. Asimismo, las víctimas también deben considerarse actores esenciales en la recomposición social, entendiendo que una mirada restaurativa en las medidas adoptadas no solo les significaría una reparación material, sino que al mismo tiempo la posibilidad de reconocerse como parte activa de la reconstitución de tejidos sociales y económicos.

El camino de reparación, reconstrucción y pacificación aquí presentado parte así de una reflexión y análisis conceptuales que con arraigo en la realidad y con un claro propósito práctico, aspiran a abrir una nueva etapa en el camino de reconciliación y reconstrucción para la población en Colombia, sus ámbitos económico-sociales, y sus fuentes naturales de vida. Los mecanismos de acción ya existentes, y la posibilidad máxima de articular el Estado para reconstruir entre todos el tejido social en favor de las generaciones presentes y futuras es una oportunidad incalculable para transitar escenarios de post conflicto.

En lo que sigue a esta introducción (1.), se presentará primeramente una idea general sobre el abordaje que ha hecho el Estado colombiano en términos normativos e institucionales del conflicto armado (2.); para abordar luego el entrelazado real y conceptual que existe entre la violencia visible y la violencia invisible, y su posibilidad de reparación (3.). A continuación, se presenta una mirada criminológico-victimiológica sobre la violación de derechos humanos vinculada a la actuación empresarial (4.), y se presentan lineamientos básicos del enfoque restaurativo (5.) para su abordaje. El tratamiento previo posibilita avanzar sobre la idea de la economía de transición, entendiendo a los actores económicos como potenciales actores de reparación y paz (6.), y se integra esta propuesta con un enfoque integral, con nuevos lentes, de las posibilidades de las prácticas restaurativas en el ámbito colombiano. (7.) Finalmente, se presentan diez propuestas para la formulación de nuevos mecanismos de reparación. (8.) Reflexiones conclusivas ofrecen una ligera apertura de la puerta que consideramos que debe atravesarse para ingresar a un ámbito tan desafiante como prometedor, el de la

restauración de décadas de conflicto, y el de la reconstrucción de una institucionalidad y economías conscientes y gestadoras de esperanza y de paz.

2. El abordaje estatal del conflicto y sus víctimas

Puede afirmarse que, en el contexto y términos del orden institucional colombiano, los estándares propuestos en la constitución de 1991, fundados sobre la base de que Colombia es un Estado Social de Derecho, imponen al Estado la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales, el respeto a la vida, a la libertad de locomoción, y a la familia, entre muchos otros. Sin embargo, es claro que el Estado se modula a través de la ley y de la función pública para el cumplimiento de sus fines, y es en este trasvasamiento del mandato constitucional a la realización normativa y su implementación donde se presentan las dificultades, y cobra especial relevancia la acción eficaz de las políticas públicas en general, y de la política criminal en particular. Esto es así a fin de reducir los conflictos e incrementar la posibilidad de realización de los derechos fundamentales. Es en este contexto que se debe contemplar la respuesta estatal en tiempo de post-conflicto. De manera urgente se debe ponderar la vida de las víctimas y la vida en sociedad, los recursos naturales y el abordaje de los conflictos por parte del derecho, incluso más allá de las respuestas tradicionales.

a. La respuesta institucional. Un resumen

El escenario de la vida política, económica y social de Colombia ha transitado durante décadas por un conflicto armado interno, que fue reconocido como tal mediante la ley 1448 de 2011⁵. Esta ley establece un conjunto de disposiciones en beneficio de las víctimas, entendiéndolas como aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido afectaciones a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985. Dichas afectaciones se enmarcan en las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o como violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridos con ocasión del conflicto interno⁶.

Esta ley significó un importante avance que se sumó a los esfuerzos previos ya consolidados por Colombia en el marco de la justicia transicional cuando con la sanción de la ley 975 de 2005⁷, que hoy cuenta con diferentes decretos reglamentarios⁸, había

⁵ Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096 ([enlace](#)).

⁶ Cfr. artículo 1.2, adicionado a la Ley 1448 de 2011; artículo 3, Ley 1448 de 2011. Véanse también las sentencias de la Corte Constitucional C-250 de 2012 y C-280 de 2013

⁷ Congreso de Colombia. (2005). Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980 ([enlace](#)).

⁸ Congreso de Colombia. (2012). Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 sobre justicia y paz. Diario Oficial No. 48.633 ([enlace](#)). «Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios». Asimismo, el decreto 3011 (2013) establece en su artículo 1 la naturaleza del proceso penal especial de justicia y paz: «el proceso penal especial consagrado en la Ley 975 de 2005 es un mecanismo de justicia transicional, de carácter excepcional, a través del cual se investigan, procesan, juzgan y sancionan crímenes cometidos en el

dado paso al proceso de reincorporación a la vida civil de grupos armados al margen de la ley. Este proceso estuvo fundamentalmente enfocado en la reincorporación de los paramilitares - también denominados grupos de autodefensas. Directamente vinculado a este proceso debe mencionarse el avance que significó la ley 1592 de 2012, la cual articuló la ley 975 de 2005 con las políticas de restitución de tierras y de reparación a víctimas⁹.

Con igual propósito de poner fin al conflicto y en similar forma se abordó la situación del grupo armado ilegal denominado «*Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP)*», con el cual el Gobierno Nacional firmó el 24 de noviembre de 2016 lo que se denominó el Acuerdo Final de Paz¹⁰. En cumplimiento y desarrollo reglamentario del Acuerdo¹¹ se estableció la creación del «*sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR)*», actualmente denominado «*sistema integral para la paz*» conformado por la «*jurisdicción especial para la paz (JEP)*¹²», la «*unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)*», y la «*comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición*». Además, el sistema cuenta con el acompañamiento de una misión de verificación de la ONU¹³.

Todo este recorrido y esfuerzos tienen el ineludible propósito de garantizar los derechos de las víctimas, investigar y sancionar las infracciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en el marco del conflicto armado. Este propósito quedó plasmado en el punto número 5 del mencionado Acuerdo, cuyo marco jurídico se desarrolla sobre la base de la justicia transicional.

Más recientemente, a su vez, se sancionó la Ley 2272 de 2022¹⁴, llamada de la «*paz total*», cuyo objeto es definir la política de paz como una política de Estado, y con ese fin la ley destacó que la cultura de la Paz Total es un concepto especial de seguridad humana. Así, dispone que

«La política de paz es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la

marco del conflicto armado interno por personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley que decisivamente contribuyen a la reconciliación nacional y que han sido postuladas a este proceso por el gobierno nacional, únicamente por hechos cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo. Este proceso penal especial busca facilitar la transición hacia una paz estable y duradera con garantías de no repetición, el fortalecimiento del Estado de Derecho, la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y la garantía de los derechos de las víctimas».

⁹ En relación con este fin se advierte el permanente esfuerzo por evitar el paso problemático de tierras a manos extranjeras, y la dificultad de su regulación. *Cfr.* El Espectador. (2025, 23 de mayo). Proyecto para regular la compra de tierra por extranjeros está a punto de hundirse en Congreso. El Espectador ([enlace](#)).

¹⁰ *Cfr.* Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016); sentencia C-630/17 de la Corte Constitucional.

¹¹ *Cfr.* Las disposiciones para el cumplimiento y regulación del Acuerdo en la página oficial de la Normativa de Paz de la Función Pública

¹² Para una introducción panorámica y acceso a la regulación correspondiente, *cf.* el sitio web oficial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

¹³ *Cfr.* Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (s. f.). Inicio ([enlace](#)).

¹⁴ Congreso de Colombia. (2022). Ley 2272 de 2022: Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018 ([enlace](#)).

impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación» (Artículo. 2.b.).

Entre los destinatarios de esta normativa se incluyen además de los grupos al margen de la ley, las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto¹⁵.

En resumen, estos esfuerzos¹⁶ del Estado colombiano han tenido como objetivo principal promover y facilitar el fin del conflicto armado, y allí anclan entonces los dos procesos de justicia transicional de Colombia. En el proceso de justicia y paz se trazó como objetivo alcanzar la verdad, la justicia y la reparación, y las garantías de no repetición. De igual modo, el Acuerdo Final trazó como objetivos principales los siguientes: (1.) reforma rural integral, (2.) participación política, (3.) fin del conflicto, (4.) solución al problema de las drogas ilícitas, (5.) acuerdo sobre las víctimas del conflicto, (6.) implementación, verificación y refrendación. En resumen, este programa político-normativo aspira así a reducir la impunidad, a ofrecer verdad a la sociedad colombiana, a garantizar la seguridad jurídica a quienes participaron en el conflicto y a forjar una paz estable y duradera.

Son muchos los logros obtenidos en el recorrido expuesto, pero es necesario revisar su alcance en términos de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, y a partir de allí continuar trabajando. Consideramos que para alcanzar realmente el fin del conflicto se deben integrar nuevos esfuerzos que contribuyan a conocer los rostros de los dolientes, sin dejar de lado a ninguno de los actores que confluieron en la consecución del desarrollo, escalonamiento y permanencia de la situación de conflicto armado. Por esta razón, resulta ahora imprescindible en este punto del recorrido, que se brinde la oportunidad a todos los diferentes actores de participar en los caminos de reconstrucción¹⁷. Es decir, que se integren sus voces y recursos no solo en favor del Derecho a la verdad, sino también y de manera inaplazable que se los incluya en el deber de integrar acciones para reparar de manera integral y efectiva a las víctimas y a la sociedad. Idealmente, entendemos que este esfuerzo debe ser articulado por parte del Estado a través de sus diferentes instituciones.

En este sentido, y tal como lo desarrolla la sentencia C-588/19¹⁸,

«es posible identificar varias posiciones iusfundamentales que se predicen de quienes hayan sido afectados por un hecho victimizante y que imponen deberes específicos a las autoridades, incluyendo al legislador. Configuran, al ser ensambladas como derechos, el contenido del mandato de protección de las víctimas: (i) un derecho a que el Estado adopte normas que precisen el alcance de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las condiciones que permiten su exigibilidad;

¹⁵ Ley 2272 de 2022, artículo 2 (ii) «acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento. Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas. Se entenderá como parte de una estructura armada organizada de crimen de alto impacto a los ex miembros de grupos armados al margen de la ley, desmovilizados mediante acuerdos pactados con el Estado Colombiano, que contribuyan con su desmantelamiento».

¹⁶ Cfr. Defensoría del Pueblo. (2024, mayo). Boletín de Paz Total ([enlace](#)).

¹⁷ En igual sentido, y con estudio analítico de la jurisprudencia de la CIDH y la Corte Constitucional de Colombia, véase el trabajo de Bocanegra Romero y García García (2022).

¹⁸ Cfr. Sentencia C-588/19, Corte Constitucional.

(ii) un derecho a que el Estado adopte normas que establezcan las condiciones para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables y hagan posible la búsqueda de la verdad; (iii) un derecho a que el Estado adopte normas que garanticen adecuadamente la reparación de las víctimas; (iv) un derecho a que existan instituciones judiciales o administrativas, así como procedimientos efectivos ante unas y otras, para propiciar la búsqueda de la verdad y obtener la reparación en sus diversos componentes; y (v) un derecho a que no se impida u obstaculice el ejercicio de las acciones previstas en el ordenamiento a efectos de obtener la verdad, la justicia y la reparación.» (pág. 1)

No se trata, como se advierte, únicamente de la obtención de verdad, sino que el sistema reconoce el derecho a la reparación, a la necesidad de posibilitar su exigibilidad, y a que esto suceda a través de la adopción de normas, instituciones y procedimientos efectivos que garanticen dicha reparación en sus diversos componentes, es decir, en forma integral. Esto supone, como la misma sentencia lo establece, remover los obstáculos que pudieran impedir que esto se lleve a cabo.

En este contexto, por lo tanto, entendemos esencial explicar quiénes son las víctimas, si y cómo se ha dado la reparación a su respecto, y revisar los medios existentes y necesarios para que la reparación pueda darse en forma satisfactoria.

b. Las víctimas del conflicto armado

Hablar de las víctimas significa en primer lugar atender a su dignidad, hacerlas visibles no solo como víctimas, sino como personas. A ellas dedicamos este apartado en particular, y este texto en general.

La cantidad de víctimas que ha dejado el conflicto armado es difícil de calcular por la diversidad de criterios existentes. A su vez, con el correr del tiempo el número aumenta, ya que mientras más se conoce sobre el conflicto, mientras más verdad se revela, más víctimas se dan a conocer. No obstante estas dificultades, es necesario conocer la cantidad aproximada de víctimas, para comprender la magnitud y alcance del sufrimiento que debe abordarse. De acuerdo con publicaciones realizadas por el «*centro de memoria histórica*» con motivo de la conmemoración del «*día nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas del conflicto armado*», el registro de víctimas en Colombia en abril de 2024 superaba los nueve millones de personas. Asimismo, el centro informaba en dicha oportunidad que

«las víctimas han resistido 4491 masacres que se han documentado entre 1944 y 2023. De acuerdo con el OMC, 26.055 personas han sido afectadas por este hecho victimizante, y los presuntos responsables han sido: paramilitares (47 %), guerrillas (17 %) y agentes del Estado (8 %), mientras que el 28 % restante se distribuye entre otras clasificaciones de grupos armados»¹⁹

En igual fecha conmemorativa, en el actual año 2025, el número estimado de víctimas ya alcanzaba los diez millones, entre quienes se encuentran víctimas en el exterior, campesinos, indígenas, población afro, comunidades, partidos políticos y fuerza pública²⁰.

¹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2024, abril 11). Hoy las víctimas son más de nueve millones ([enlace](#)). Cfr. Ramelli Arteaga, A. [Jurisdicción Especial para la Paz – JEP]. (2024, abril 9). Mensaje del Presidente de la JEP con ocasión del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas [Video] ([enlace](#)).

²⁰ Cuartas, G. [Unidad para las Víctimas]. (2025, abril). Saludo de la directora general de la unidad para las víctimas ante el Congreso de la República [Video] ([enlace](#)).

Las acciones perpetradas contra la población civil consistieron, entre otras formas, en la fragmentación de sus familias, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, el sometimiento a trabajos forzados, los abusos y violencia sexual y de género en diversas formas, incluidas las de ver los propios pueblos ardiendo en llamas²¹.

La presencia de grupos armados es una constante en el territorio, lo que también explica que cada día exista un mayor número de víctimas pese a los esfuerzos institucionales. Estas acciones persisten aun con el paso del tiempo y dejan huellas que marcan la historia de vida de las víctimas y de la sociedad, generando traumas, miedo, zozobra, desconfianza, y un constante dolor. La gran mayoría de víctimas tuvieron que dejarlo todo y huir a la clandestinidad, donde incluso las memorias de la infancia fueron apagadas.

Es necesario entrelazar el estudio del conflicto y el impacto de la guerra con la mirada sobre las víctimas, del mismo modo que es necesario comprender que la violencia física visible está íntimamente vinculada a la violencia económica invisible. A su visibilización dedicamos el próximo apartado.

3. Violencias visibles e invisibles, y la necesaria reparación de su impacto

Si bien la violencia del conflicto armado ha mermado en los últimos tiempos (con diferencias de apreciación temporal según la fuente), la realidad hoy indica que tanto actividades de violencia como, esencialmente, el impacto y las consecuencias del conflicto, todavía están vigentes en el país. Entendemos que para iniciar prácticas reparadoras en forma integral es preciso reconocer junto a la violencia generada desde los grupos armados, también el papel preponderante que cumplieron todos y cada uno de los actores inmersos en el conflicto. En miras a la construcción de la paz, todos pueden de manera armónica aportar en la transformación. Esta postura involucra necesariamente a los actores económicos del conflicto y a los civiles condenados, muchas veces disociados del conflicto en el imaginario social y normativo y, sin embargo, directamente vinculados con él. Incluso actores económicos ilegales, como el narcotráfico, han sido motores indiscutidos de la guerra y su financiamiento, y deben considerarse en forma directa, así como deben considerarse las violencias indirectas ejercidas junto a ellos por actores legales interrelacionados con sus actividades económicas.

²¹ El más reciente análisis interdisciplinario del proyecto JEP-CEV-HRDAG trabajó con más de 112 bases de datos que consolidan a nivel nacional el registro de víctimas, exclusivamente del universo de víctimas de cinco violaciones de derechos humanos: homicidios, desaparición forzada, secuestro, reclutamiento y desplazamiento forzado. *Cfr.* Comisión de la Verdad. (s.f.). Principales cifras del Informe Final de la Comisión de la Verdad ([enlace](#)). En particular, la Comisión de la Verdad arrojó los siguientes datos en su informe final: «La Comisión procesó datos a partir de la información relatada por 9.621 víctimas del conflicto armado. Producto de esta base de datos, se encontraron 23.968 víctimas que sufrieron 35.406 hechos y 46.938 victimizaciones. Las 46.938 victimizaciones se refieren a: desplazamiento: 12.190 (26 %); amenazas: 8.457 (18 %); homicidio: 6.956 (14,8 %); tortura: 2.589 (5,5 %); exilio: 2.379 (5,1 %); desaparición: 1.961 (4,2 %); despojo: 1.677 (3,6 %); secuestro: 1.663 (3,5 %); atentado: 1.545 (3,3 %); violencia sexual: 1.294 (2,8 %); reclutamiento: 1.136 (2,4 %); ataque indiscriminado: 880 (1,9 %); detención arbitraria: 835 (1,8 %); extorsión: 824 (1,8 %); confinamiento: 807 (1,7 %); pillaje: 751 (1,6 %); ataque a bien protegido: 611 (1,3 %); trabajo forzoso: 383 (0,8 %). de los hechos analizados, 35,9 % fueron responsabilidad de grupos guerrilleros, 32,8 % de grupos paramilitares, y 12,3 % de la fuerza pública. La Comisión escuchó más víctimas de las guerrillas (35 %), que del paramilitarismo (31,7 %) y de la fuerza pública (12,5 %).»

a. Las violencias del conflicto en la Colombia actual

En general, hay acuerdo en cuanto a que el conflicto no ha terminado, y que por el contrario persiste la presencia de grupos armados, aunque no como se los encontraba en tiempos de pleno conflicto. Existen las llamadas «disidencias», es decir, aquellos grupos conformados por quienes no aceptaron desmovilizarse ni plegarse a las propuestas estatales. Muchos de estos grupos disidentes, como lo habían hecho los grupos armados en tiempos de conflicto activo, siguen aspirando a la obtención de poder militar y financiero, de reconocimiento político, e incluso de supremacía ideológica. Los intentos de gobierno mencionados en apartados previos por conseguir «la paz total» se encuentran, por lo tanto, con esta dificultad en cuanto a la voluntad de los actores que son destinatarios de los programas y medidas propuestas, y parte signataria de posibles nuevos acuerdos de paz. De hecho, existen zonas en que se viven hoy focos de violencia y desprotección a veces hasta más severos que los que se habían vivido en tiempos del conflicto armado²². Empiezan a repetirse incluso conocidas dinámicas de violencia como hurtos, extorsiones, homicidios y sicariatos, integradas en una cultura de violencia.

Es sabido que la violencia genera más violencia, la falta de perspectivas recrudece la mirada y mina la esperanza de una vida pacífica. El estudio, el trabajo simple y el disfrute de una existencia significativa y positiva se perciben en una gran parte de la población como ilusiones irrealizables, utopías. La violencia es cotidiana para las generaciones jóvenes cuyos adultos han vivido el conflicto y continúan sufriendo su impacto, como si el tiempo no pasara. La historia no se cierra, se perpetúa, porque las conductas individuales tienen lugar en el contexto de estructuras y sistemas que se reproducen a sí mismos. La problemática que se vive tanto en los territorios como en las ciudades no escapa a los niños que siguen siendo reclutados para ser formados en la escuela de la guerra. Hoy nuevas familias huyen ante la posibilidad de un reclutamiento forzado.

Como vimos en el apartado anterior, las cifras dadas por las distintas instituciones son contundentes. Cabe entonces preguntarse, ¿no es suficiente todo lo que se vivió? ¿Podemos permitirnos retornar al momento cero del conflicto? ¿O incluso, aceptar que se retome y profundice? ¿Hasta qué punto estamos en condiciones y con la voluntad de atender integralmente a estas dinámicas de violencia y los medios por los que se sostienen? ¿Cuál es el compromiso con las víctimas del conflicto?

Existe una realidad: sin medios económicos, y sin una fuerte voluntad política y privada esta violencia no dejará de existir. Tanto la economía ilegal del narcotráfico, por un lado, que continúa en posesión de bienes con fuerte utilidad social²³, como la economía legal de empresas y empresarios que financian a grupos armados y disidencias (con mayor o menor simpatía al respecto), deben ser integradas y reconocidas como fuerzas sostenedoras del conflicto, o de su reactivación. Si la economía es parte del

²² A modo de ejemplo puede mencionarse que las disidencias de las FARC han tomado control territorial e incluso por mar en zonas costeras, como es el caso de Pasto. Allí, en concreto en «El Catacumbo», entre febrero y marzo de 2025 se ha llevado adelante el «secuestro» de la población civil, la cual se ha visto sometida a nuevas normas impuestas con violencia e incluso se ve expuesta en su conjunto a amenazas de tomar represalias en caso de que se colabore con el ejército si este se acerca a retomar el control del lugar. *Cfr.* por todos UN News. (2025, febrero 19). El Catacumbo: huyendo del trueno de la violencia ([enlace](#)).

²³ La actualidad de esta inquietud se refleja en el encuentro que tuvo lugar en Bogotá en marzo de 2025, en el cual distintos organismos colombianos e internacionales se reunieron para conversar y acordar formas de aprovechamiento de bienes ilícitos para fines comunitarios. Ver al respecto El Tiempo. (2025, marzo 30). La UE apoya a Colombia para fortalecer el modelo de uso social de bienes ilícitos vinculados al crimen organizado ([enlace](#)).

conflicto, sin lugar a dudas también puede ser parte de su cese y reparación –y este es el centro neurálgico de estas páginas-. La violencia física debe entenderse como directamente vinculada con y nutrida por formas invisibles de violencia.

En este sentido, resulta esclarecedora la idea de la violencia invisible que abarca tanto manifestaciones de violencia estructural como de violencia cultural.

b. Violencias visibles e invisibles en la conceptualización de Johan Galtung

Johan Galtung explica tres expresiones de la violencia, y coloca así junto a la violencia directa, que es física y visible, dos modalidades de violencia que como tal permanecen invisibles. Se trata de formas indirectas de violencia estructural y cultural.

La violencia estructural es una propuesta que permite pensar, investigar y potencialmente también actuar sobre la violencia (Galtung, 1969: 168), y puede definirse como el conjunto de los obstáculos físicos y organizativos evitables que en las relaciones estructurales impiden a las personas satisfacer sus necesidades básicas o alcanzar su verdadero potencial. Cuando en tierra fértil hay niños muriendo de hambre, o cerca de fuentes de agua natural los pobladores no tienen qué beber, o cuando los pueblos indígenas y campesinos no pueden vivir sin intromisiones y en condiciones de vida digna de acuerdo con sus requerimientos básicos, podríamos estar, en principio, frente a casos de violencia estructural. Aparentemente no hay violencia en muchos contextos, porque no se presentan casos de homicidio, robo o lesiones, o no se considera violenta la actuación de ciertos actores, porque no han intervenido en tales tipos de delitos. Sin embargo, la falta de violencia física puede ser en muchos casos una apariencia de un alto el fuego que encierra una violencia latente²⁴. Esta violencia se hace presente a través de manifestaciones culturales que aceptan un pasado o los efectos de la violencia física como naturales o inevitables, sin intervenir en ella, o que siguen abonando intereses y contiendas entre actores potencialmente contrincantes. La «*violencia cultural*» trata así de las prácticas y discursos más o menos institucionalizados que en diversas formas legitiman o justifican que haya quienes sufran violencia estructural junto a las diversas formas de violencias físicas.

Por ejemplo, en el devenir del conflicto armado se han dado interrelaciones entre actores privados civiles y económicos, actores estatales, y actores armados, entrelazándose así acciones violentas visibles (como el desplazamiento para la liberación de tierras), con fines económicos aparentemente pacíficos en sus actividades industriales o comerciales y, a primera vista, lejanos a los mecanismos visibles de violencia. Sin embargo, estas actividades han sido igualmente determinantes en forma invisible para la generación de daño y afectación de derechos. Esto explica la dificultad de estudio e investigación, y mucho más, de reparación.

Un sistema que no atiende daños generados tanto física como económicamente, y que por lo tanto no procura su reparación, podría entenderse como una naturalización de lo sufrido, una indiferencia que solo alimenta nuevo dolor y violencia - a través de violencia cultural. Por esta razón es inevitable revisar las posibilidades del sistema normativo e institucional existente, a fin de incentivar la visibilización de las violencias, generalmente

²⁴ «Bajo violencia cultural entendemos aquellos aspectos de la cultura, de las esferas simbólicas de nuestro mundo –piénsese en religión e ideología, en lengua y arte, en ciencias empíricas y formales (lógica, matemática)–, que pueden ser utilizadas para justificar o legitimar violencia directa o estructural» (Galtung, 1998: 341).

invisibles para el derecho, como diría Galtung, y activar de la forma más integral posible la capacidad restauradora y sanadora del sistema.

c. El abordaje de la violencia estructural y la garantía de no repetición

Solo el dolor, el sufrimiento y la lucha de inúmeras personas a lo largo de los siglos han dado lugar al reconocimiento de los derechos fundamentales – también los de la víctima. Desde la antigüedad se han fundado los cimientos de una justicia que admite diversos modos de aplicación y, sin embargo, el Estado (premoderno, moderno y postmoderno) se ha visto marcado por un punitivismo que anega siglos de historia judicial y penal a nivel mundial, presentándose como la única vía, e impidiendo advertir la importancia del tratamiento reparador de los conflictos, y la atención de la víctima. Los mecanismos estatales puestos en marcha en Colombia para el abordaje y superación del conflicto, sin dudas han hecho enormes esfuerzos por integrar las necesidades de la víctima en los procesos, y así lo demuestran las leyes sancionadas al respecto y las instituciones puestas en marcha para su implementación, como se vio en el apartado anterior. Y, sin embargo, este camino todavía requiere de muchos otros esfuerzos integradores. En lo que sigue presentamos resumidamente en qué consisten los desafíos actuales, en miras a integrar realmente la perspectiva de la víctima, y en especial observando las violencias estructurales que, siendo debidamente atendidas, facilitarían la posibilidad de cumplimiento de la garantía de no repetición.

La ya mencionada ley 975 de 2005 contiene disposiciones para la reincorporación a la sociedad de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que aceptan plegarse a ella y sus lineamientos, es decir, se refiere específicamente a los actores de violencia visible, pero no a los vinculados a las violencias invisibles²⁵.

La ley abraza el ideario restaurativo desde el momento en que coloca su mirada, como tercer principio, en el objetivo de la «reparación». En la ley se estipula cuáles son las personas que tienen derecho a esa reparación, es decir, las víctimas reconocidas por esta justicia transicional (art. 5, ley 975²⁶), y se establece que esa reparación debe ser integral (art. 6, Ley 975²⁷). Se indican para ello los pasos que deben darse a través de diversas instancias para la recepción de los dichos de las personas que se postulan ante esta

²⁵ Ley 975 de 2005 modificada por los decretos 1592 de 2012, y el decreto 3011 de 2013. Esta ley tiene por objetivo organizar los ámbitos de investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales y se aplica únicamente a personas que se desmovilizaron, y que fueran autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, y que además «hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional» (art. 2, Ley 975). Esto implica aceptar los tres principios de verdad, justicia y reparación que guían la ley. El combatiente de grupo armado (paramilitar o guerrillero) que pasa a ser desmovilizado, en el marco de la ley se compromete a decir verdad, a recibir una pena mínima, y a reparar.

²⁶ «Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley».

²⁷ «Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1448 de 2011. La magistratura velará porque así sea».

jurisdicción especial (llamados «*postulados*»), tanto en relación con los hechos cometidos como con los bienes obtenidos por ellos o por el grupo armado durante su participación en el grupo, y que deben ser puestos a disposición para ser destinados a la reparación integral de las víctimas.²⁸⁻²⁹

La ley implícitamente realiza, por lo tanto, un vínculo directo entre actores involucrados en violencia física, con actores propios del ámbito civil, económico e incluso institucional que pudieran haber facilitado la obtención de recursos o bienes, bajo coacción, o en forma voluntaria, según el tipo de relación que hubiera tenido lugar entre ellos. En todo caso, conocer la posibilidad de que actores económicos financiaran o facilitaran de algún modo la actuación de los grupos armados, implica reconocer que la violencia física no ha tenido lugar en forma aislada, sino solo junto a distintas formas de violencia económica – estructural. Si esta economía y estas estructuras de generación y distribución de riqueza no se modifican, la violencia física fácilmente podría volver a emerger, como de hecho sucede, y la garantía de no repetición devendría ilusoria. El triángulo de la violencia que Galtung explica, en el cual las violencias física, estructural y cultural se retroalimentan, sería la figura que mejor representa la situación colombiana.

Consideramos, en este contexto, que tres aspectos requieren de especial ponderación.

En primer lugar, el hecho mencionado en la introducción de este trabajo, relativo a la necesaria y oportuna consideración de un mapa total de actores, y los daños directos e indirectos causados a las víctimas y a la sociedad. Es necesario que no solo personas pertenecientes a grupos armados puedan ser considerados en miras a la reparación, sino también aquellas personas vinculadas al mundo económico, tales como empresarios o integrantes de empresas, cuando sus acciones hayan estado ligadas a las acciones y daños generados por los grupos armados.

En segundo lugar, solo se considera víctimas a aquellas que han sufrido daños directos físicos, psíquicos, emocionales o económicos a consecuencia de acciones realizadas por los actores armados en transgresión de las prohibiciones penales. De esta manera, es claro que víctimas que pueden referir el impacto de la actividad económica, pero que no pueden atribuir en forma directa ese impacto a una acción de grupo armado específico, podrían no ser consideradas víctimas. Este es el caso de personas pertenecientes a grupos o habitantes de regiones que en forma colectiva se han visto afectadas en sus derechos, y sufren pérdidas y desplazamientos. Del mismo modo quedan por fuera del concepto

²⁸ Ver en especial arts. 11D, 23 y 23A de la Ley 975 de 2005 sobre los bienes y su efectivización, así como el art. 44 de la misma ley que ofrece un listado de actos para la contribución a la reparación integral de las víctimas. Allí se mencionan como posibles: «1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella; 2. el reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles; 3. la participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto; 4. la colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimientos».

²⁹ En la práctica, la reparación económica por los daños está dada por los bienes que el *postulado* adquirió durante o con ocasión del conflicto armado, y que pueden ser perseguidos si ellos no los entregan. Los mecanismos de investigación incluyen los vinculados a blanqueo de capitales, a patrones de ocultamiento de bienes, o rastreo de dinero que se ha sacado del país. La entrega de los bienes por parte del *postulado* puede tomar las formas de bienes entregados (aquellos que poseían), ofrecidos (los que pertenecían al comandante, por ejemplo), o denunciados. Hecha la verificación por la fiscalía a cargo, estos bienes se efectivizan ante el tribunal mediante una medida cautelar de manera que queden fuera del comercio, y se entregan al fondo de reparación de víctimas para ser integrados al inventario de bienes. De esta manera, luego de realizada la extinción de dominio a su respecto, pueden ser monetarizados, y efectivamente estar disponibles para la reparación de víctimas.

de situaciones menos definibles en términos personales, como el daño colectivo social, ambiental, y afectaciones a valores culturales e identitarios, que resquebrajan la sociedad, minan la positiva actividad social, y oscurecen la esperanza de vida digna incluso de varias generaciones.

En tercer lugar, la propuesta de reparación integral de las víctimas ofrece un abanico de medidas diversas, y no solo pecuniarias. Sin embargo, estas medidas se plantean en la ley de una manera taxativa que hace difícil que la decisión judicial pueda considerar otras formas de reparación, tal vez igualmente útiles y valiosas para las víctimas.

Teniendo en cuenta estos tres aspectos, tal vez sea preciso retomar aquí la idea de que nada de lo desarrollado hasta ahora será suficiente en términos de reparación y de garantía de no repetición, si no se considera el daño infligido a las víctimas y a la sociedad por quienes siendo parte del andamiaje de guerra fungieron como terceros financiadores del conflicto en Colombia.

Los sistemas existentes han dado todo de sí, y en su conformación actual es difícil exigir mucho más de ellos. Por eso estamos convencidas de que ha llegado el momento de observar qué ámbitos y personas han quedado hasta ahora rezagados de la atención estatal, y requieren también de escucha y respuesta, e incluso de nuevas miradas que puedan abarcarlos suficientemente. Es probable que estas personas sean tanto las víctimas como los actores económicos deseosos de actuar y ser reconocidos como personas constructivas y sanadoras de cara al futuro. Esta invitación a la reflexión y estas propuestas de giro epistémico superador en relación con la función de los sistemas transicional y penal la extendemos a todas estas personas, y la desarrollamos en los próximos apartados.

d. Actores y daños por integrar en la red de reparación estructural

i. *Empresas y civiles*

Resulta innegable considerar que muchos territorios víctimas de la violencia generalizada con el tiempo se han convertido en campos de desarrollo económico y empresarial, y que, transversalmente, en algunos casos, se han desarrollado proyectos agroindustriales o de explotación minera en terrenos vinculados a procesos de restitución. Todo esto impide en algunos casos la ejecución efectiva de sentencias, así como el retorno de poblaciones campesinas. En este contexto, y con una nueva mirada hacia la reconstrucción del tejido social tanto empresarios, como los civiles condenados pueden tener un rol importante junto con el Estado y la sociedad hacia la reconstrucción integral post-conflicto.

Pensemos, en primer lugar, que durante siglos una posición jurídica benéfica (violencia estructural y cultural) hacia actores económicos de poder ha ampliado las brechas de las diferencias sociales y ha llevado a escenarios de marcada pobreza e indiferencia social en los que los diálogos entre actores económicos y la población local han sido muy difíciles. El extremo de la economía indiferente a las necesidades sociales ha sido altamente dañino, y el extremo opuesto podría ser igualmente problemático. Es por ello que es preciso imaginar una solución que pueda ayudar a convertir las relaciones económicas, sociales y gubernamentales en una dinámica equilibrada y para mejorar la vida en sociedad, fomentando un diálogo abierto y propositivo que revise las diferencias

estructurales generadoras de injusticia y dolor. Esa violencia invisible puede y debe ser atendida por el conjunto de la sociedad.

En estudios criminológicos se ha reconocido que es habitual que se desarrollen estructuras económicas y adquieran roles esenciales actores de alto nivel en términos de influencias y acceso a espacios de poder, que se convierten por lo tanto en actores de alguna manera protegidos, para los cuales los límites entre lo legal y lo ilegal (Böhm, 2017) se hace borroso. Esto sucede a menudo cuando el Estado facilita las condiciones de actuación de ciertas industrias y empresas relevantes para la economía nacional. Se reciben y hasta solicitan inversiones (nacionales y extranjeras) bajo ciertos privilegios o permisos, y cuando el impacto de su actividad industrial o comercial es altamente dañino, en protección de la inversión en cuestión, difícilmente se acepta catalogarla como criminal (Böhm, 2019). En diferentes países en conflicto esta dinámica también sucede, y de acuerdo con esta lógica –que se advierte y ha sido estudiada criminológicamente en distintos contextos internacionales– muchas empresas y empresarios se han visto arropados y protegidos por el Estado no obstante las actividades comisivas y omisivas de alto impacto dañino en que hubieran podido estar involucrados (Böhm, 2020).

Es importante considerar que el beneficio económico para la propia empresa y, en algún punto, para la economía regional o nacional, no siempre ha ido de la mano con el beneficio para la población local. El desarrollo de la infraestructura, incluso, para el mejor desempeño de las actividades de la empresa, no necesariamente ha conllevado una mejora en la calidad de vida y bienestar de los pobladores. Muchas veces ha sucedido que los territorios, su gente y sus riquezas son explotadas. En el caso colombiano, estas circunstancias se han sumado a los hechos victimizantes causados por los grupos armados ilegales cuestionablemente financiados en algunos casos por economías «legales». Esto terminó por fortalecer estructuras ilegales, causando graves perjuicios y facilitando así el control territorial de zonas en conflicto. El recrudecimiento de la violencia trajo como consecuencia la migración de las poblaciones que han sido obligadas a desplazarse, o han sido incluso sometidas a condiciones de vida violatorias de sus derechos fundamentales.

Si se atiende a la gran influencia y poder de control, definición de infraestructura y manejo logístico en las zonas en las que han llevado y llevan adelante sus actividades muchas empresas vinculadas al conflicto en el territorio colombiano, es claro que incluso no habiendo sido condenadas por el sistema penal, muchas de ellas han tenido participación en el contexto de violencia, en forma más o menos directa, a través del financiamiento de grupos armados o del asentamiento en tierras despojadas.

En este contexto, consideramos que realizar un análisis minucioso posibilita advertir cómo se da un avance en etapas que se suceden en líneas de tiempo, o capas que se van superponiendo en el actuar de algunos actores económicos, en vínculo con los actores estatales, complejizando así una realidad en que se transversalizan problemas para quienes ingresan a territorios marcados por el conflicto armado. Podemos imaginarlo así: en una «*primera etapa*» se dan movimientos de atracción e ingreso de inversiones, en que la promesa de nuevas actividades se vive como positiva para la economía y la sociedad, fundamentalmente a partir de la generación de nuevos puestos de trabajo. En una «*segunda etapa*», empiezan a desarrollarse actividades que resultan a menudo dañinas, y que, si bien siguen en curso (ignoradas o permitidas), generan afectaciones a una población que comienza a sufrir sus efectos, como puede ser la contaminación o el ejercicio de prácticas que afectan los derechos de los trabajadores o reducen la posibilidad de realización de los derechos de la población local, o la libertad de comercio y el libre ejercicio de profesiones

u oficios, al tiempo que se reducen las posibilidades educativas para niños y jóvenes. En una «tercera etapa», ante las infracciones a través de acciones u omisiones de conductas debidas, interviene casi explícitamente la indiferencia estatal por su falta de monitoreo, de adopción de medidas cautelares y de recepción de avisos y denuncias, y la subestimación de posibles investigaciones de las situaciones y fenómenos criminológicamente relevantes que afectan a los territorios; por esta razón, las sanciones o decisiones judiciales alcanzadas se vuelven mínimas en relación con la envergadura y cantidad de los casos problemáticos. En una «cuarta etapa», en los casos en que pudo haberse realizado una investigación que llegó a condena, el freno de la actuación se da por la dificultad de vincular la sanción con la necesidad de reparación y de verdad.

Ante este avance paulatino de toma de territorios y economías, y a fin de posibilitar la integración de los pilares fundamentales que consolidan la verdad, la justicia y la reparación restaurativa en todos los casos, es necesario llamar la atención del sistema sobre la imprescindible comunicación entre los actores, en forma temprana e integral, como veremos en las propuestas de este trabajo. Los procesos de justicia restaurativa admiten la confrontación con el dolor generado silenciosamente por el conflicto, y de esto se tratan estas reflexiones.

El sector empresarial, que es el que en general día a día contribuye con el desarrollo económico de un país, apuesta a los diálogos reconstructivos, y a la generación de empleo. En este esfuerzo, en el caso colombiano, debe atenderse a que las acciones mancomunadas y estratégicamente armonizadas con el Estado son un punto de apoyo necesario para avanzar en una ruta dirigida a restaurar el tejido social. Un diálogo que posibilite la reparación restaurativa de la sociedad debe aceptar que existió la financiación de grupos armados por parte de diversos grupos empresarios -incluso algunos condenados en Estados Unidos. No reconocer los daños causados sería contribuir con un mensaje equivocado que desdibuja la realidad e impide así la prevención y la garantía de no repetición.

Construir un puente de diálogo puede devenir en empresarios socialmente responsables y empáticos con el dolor generado en su entorno si tienen lugar la comunicación, la sensibilización y un acompañamiento adecuado. De esto estamos convencidas por la experiencia que nos brindan nuestros ámbitos de estudio académico y el conocimiento obtenido de la práctica profesional. La pregunta aquí es, entonces, la siguiente. Cuando los actores están listos para su reconocimiento de lo sucedido y su aporte hacia la reconstrucción, ¿qué herramientas puede ofrecer el sistema estatal y social? ¿Pueden canalizarse formas de presencia, de apoyo financiero o material, de restauración ambiental o social, a través de la organización de los recursos y mecanismos existentes? Queremos pensar en ofrecer herramientas al Estado para que pueda invitar a empresas y empresarios a canalizar su voluntad de participación reconstructiva y sanadora, atendiendo así las necesidades y condiciones generadas por la violencia estructural. Incluso en áreas en que no había habido violencia, esta comienza a extenderse, en zonas cada vez más cercanas a las ciudades. Y aquí el rol de los actores económicos es nuevamente clave, en términos preventivos. ¿Qué nuevas oportunidades pueden ofrecer? ¿Qué prácticas de pacificación pueden surgir de su articulación con actores locales y con espacios intermedios (ONGs, agrupaciones sociales, referentes culturales, religiosos, etc.)? y ¿cómo pueden constituirse en actores de pacificación que brinden alternativas frente a la violencia, al tiempo que sostienen ética y responsablemente su actividad industrial y giro comercial? ¿Qué apoyo o incentivo pueden recibir del Estado?

Estas preguntas constituyen el núcleo de lo que venimos estudiando, y también la base para los lineamientos que esperamos ofrecer para su discusión, concretización e implementación.

ii. Las víctimas en espera de reparación

La falta de reparación y los años de espera de las víctimas genera que la herida abierta no pueda cicatrizar. Es desesperanzadora la mirada de las nuevas generaciones que se posa inerte frente a la inacción prolongada y la espera que profundiza el dolor, la falta de oportunidades que se suma a la incapacidad de poder hacer algo o de recuperar los espacios perdidos, o de vivir en paz desde donde los dejó el conflicto. En muchas regiones existe un dolor que impide la proyección personal y colectiva, demasiada es el ansia de venganza que movilizan a muchos jóvenes a sumarse a grupos y prácticas violentas, inúmeros son los campesinos que ansían recuperar sus tierras. Los estudios, los trabajos, los espacios sociales más cotidianos se vuelven un obstáculo a ese deseo y necesidad de hacer justicia, y lamentablemente el Estado y la sociedad no llegan a ofrecer una alternativa, porque, en primer lugar, la atención brindada a las víctimas se encuentra desbordada por las verdaderas necesidades de estas víctimas, y por otro lado, en términos de empatía social y en términos materiales lo ofrecido ha resultado esforzado pero insuficiente. Junto a otros mecanismos, el derecho podría ofrecer algo diferente, pero para esto es imprescindible que acepte mirar a las personas y su dolor.

La víctima que no se ha visto atendida y que continúa expuesta a las consecuencias del conflicto, vive una situación actual de daño social. E incluso, si tiene hijos que viven en ese mismo contexto en el cual la violencia no se ha detenido ni sanado, la violencia sigue siendo la misma, la familia continúa transitando el mismo escenario, e hijos y nietos podrían verse igualmente enfrentados a dinámicas de violencias ya conocidas.

Esto significa que el daño generado y sufrido, que integra además del daño material, también el daño psicológico, social e incluso ambiental, no es un daño concreto limitado al sufrimiento de una persona individual, sino que trasciende y permea a las siguientes generaciones. Es un daño que encierra un profundo dolor en el presente, y que incluso alimenta en forma latente una potencial violencia de futuro. Ese daño, el vinculado a la violencia invisible, es el que todavía no ha sido suficientemente atendido por el sistema, y entendemos que esto debe modificarse.

Por otro lado, en los casos en que la respuesta estatal pudo brindar reparación pecuniaria por lo sufrido, debe reconocerse que no solo el dinero en algún momento se agota, sino que además la reparación debe exceder la idea de lo pecuniario contemplando verdaderamente la dimensión de lo humano.

Lo expuesto fundamenta y moviliza nuestra propuesta de reparación integral, de trabajo compartido y responsable entre víctimas y victimarios, de fomento del involucramiento pacificador de la sociedad; por esto insistimos en el tejido de una red de mecanismos responsables de programas interdisciplinarios de reconstrucción y pacificación nacional.

Para tejer esta red precisamos de otras miradas, de otros esquemas de pensamiento más allá del jurídico, y de otros recursos también materiales – muchos de los cuales se encuentran a disposición de actores económicos y tal vez simplemente precisan ser convocados. Para comprender de manera más acabada esta perspectiva, nos adentramos en el próximo apartado en consideraciones conceptuales en relación con cómo los

actores económicos pueden ser parte de conflictos estructurales, y quiénes se ven habitualmente afectados por ellos.

4. Empresas y Derechos Humanos. La mirada criminológico-victimológica

Desde la década de 1940, la criminología se ha dedicado especialmente a presentar el concepto de «*delito de cuello blanco*» (Sutherland, 1983) y con más énfasis en los últimos años, a desentrañar las formas en que empresas y empresarios se han involucrado más o menos directamente en actividades socialmente dañinas de alta gravedad, las que no siempre han sido reconocidas como ilegales (Eisenberg/ Kölbel, 2017, §47, nm 4; Fernández Steinko, 2008, 2013; Huisman, 2008; Huisman/ van Sliedregt, 2010; Godson, 2003: 826; Ruggiero, 1996), pero han llegado incluso a resultar violatorias de derechos humanos y generadoras de graves afectaciones en el medio ambiente (Böhm, 2016, 2019; Goyes & South, 2016a, 2016b, 2019). Puede haberse tratado de actividades esencialmente legales e igualmente ser causantes de consecuencias nocivas, como sucede en el caso de uso de químicos cuestionables para la extracción de minerales (Bundschuh *et al.*, 2012: 18, 23; Pieth, 2019: 126), o como cercar una fábrica y su terreno, lo que impide que las comunidades locales puedan acceder diariamente a las fuentes hídricas (Opel, 2016: 20, 22 s., 47; Sandoval Vinelli, 2018), o el participar en el desplazamiento de poblaciones para la extensión de terrenos cultivables. Es decir, empresas y empresarios se han presentado a menudo y actuado en las regiones afectadas viviéndolas como áreas económicamente rentables para el desarrollo de sus negocios, en muchos casos montados en «*economías sucias*» (Ruggiero, 1997) y «*economías de violencia*» (Albrecht, 2007), practicando lo que se ha dado en llamar «*criminalidad de los poderosos*» (Pearce, 1976; Jäger, 1989; Scheerer, 1993; Barak, 2015; Barak, 2017). Esto ha tenido lugar incluso llevando adelante prácticas ambientalmente destructivas afines a la «*financierización de la naturaleza*» (Bruckmann 2017), y al «*necrocapitalismo*», que explica que la falta de regulación en las prácticas del mercado capitalista implica una expansión y prácticas que generan muerte (Banerjee, 2008; Böhm, 2019).

Entendemos que tanto en conflictos pasados, como en conflictos actuales y en el abordaje de sus consecuencias, el Estado debe actuar sobre las causas mismas de estas prácticas empresariales, para así trabajar en términos de prevención y protección de víctimas y potenciales víctimas. De lo contrario, la falta de protección continuará generando una severa afectación de los derechos de las poblaciones locales y aledañas, como consecuencia de la inacción estatal (Bebbington, 2012: 6; Ezeonu, 2015: 99; Svampa & Viale, 2014: 217, 360). Es habitual advertir, por ejemplo, que la rama ejecutiva promueve ciertas industrias, sin que se prevea suficientemente la imposición de sanciones administrativas en caso de que la actividad resulte por sus formas o dimensiones, social y ambientalmente dañina (Bruckmann, 2017; Gorenstein, 2016: 20 ss.; Gudynas, 2015: 22; Opel, 2016: 187; Raskovsky, 2020: 156 ss.; Zabalo, 2008).

¿De qué manera estas ideas pueden ayudar a esclarecer la situación colombiana? Para poder pensar en forma real y útil en la manera de integrar a los actores económicos en la reconstrucción del tejido social, es necesario aceptar y fortalecer las prácticas que en algunos casos han comenzado a implementarse por operadores del sistema. Este acompañamiento requiere no solo de voluntad política, sino de conocimiento, es decir,

de una plataforma de reflexión, análisis y proyección sostenida en los resultados alcanzados en estudios sobre la realidad de los actores económicos.

Con la intención de aportar al estudio y comprensión de estas realidades, en este apartado resumimos tres consideraciones afines a un abordaje que puede complementar, integrar y expandir los mecanismos existentes.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que cada actor, y por lo tanto, cada empresa y cada empresario, son diferentes. Una propuesta de tratamiento único no puede funcionar. Distintos criterios marcan diferencias esenciales en el modo en que cada actor recibirá, asumirá e implementará las invitaciones y requerimientos que pudiera recibir por parte del Estado. Así, se ha puesto en evidencia que cuando empresas transnacionales desarrollan actividades extractivas en América Latina, por ejemplo, el modo en que estas actividades se llevan adelante y la forma en que el Estado trata con ellas (desde su legislación hasta una eventual investigación de daños ocasionados), depende de las más diversas condiciones que incluyen en primer término y, esencialmente, el «tipo de industria (hidrocarburífera, mineral, energética o agraria, etc.), la modalidad de desarrollo (escala y mecanismos de extracción, etc.), y la riqueza natural extraída (oro, plata, litio o petróleo, etc.); en segundo término, la forma de relación entre la empresa y el Estado está dada por el país de origen de la empresa, cuando es transnacional, advirtiéndose que existen similitudes en empresas de contextos regionales iguales, ya que tanto la cultura empresarial como el contexto de la cultura jurídica marcan fuertemente las formas de desarrollo de las empresas en cuestión (Böhm, 2020; Böhm, 2020a). Una empresa europea tiene su casa matriz en un Estado que se encuentra comprometido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, mientras que una empresa de capital de origen chino o estadounidense es ajena a ese compromiso. El Estado de origen tiene a su vez un impacto directo en el vínculo que pueda establecerse entre la empresa, el Estado e incluso la población local donde se lleva adelante el emprendimiento, ya que factores vinculados al idioma, y a la mayor o menor distancia o empatía cultural, pueden definir un mayor o menor respeto en el trato con trabajadores y pobladores, así como un mayor o menor rechazo a los vínculos que puedan surgir con terceros actores (por ejemplo, grupos armados paramilitares o guerrilleros). El recorrido o historia previa entre dichos países (el de acogida, y el de origen de la empresa) también marcan fuertemente un diálogo de más o menos entendimiento o respeto. Dado que estos factores han sido profundamente estudiados para empresas extractivas transnacionales con desarrollo de actividades en América Latina, estos resultados se corresponden igualmente a la situación de empresas también regionales (del contexto latinoamericano), y es trasladable a empresas nacionales de gran y mediana envergadura en el contexto colombiano.

¿Hasta qué punto han aceptado las empresas ser parte de una red de violencias por propia voluntad, y hasta qué punto se han visto forzadas a hacerlo? Esta pregunta debería ser respondida caso a caso, aunque tal vez no sea esa la pregunta prioritaria en la actualidad, sino más bien el responder ¿de qué manera llegar a cada una de las empresas que desarrollan hoy sus actividades en el contexto colombiano, y que lo hicieron en tiempos del conflicto, para conversar y evaluar el modo en que esas circunstancias propias de cada empresa pueden ser en el presente aprovechadas en forma positiva para el apoyo que puedan dar a la reconstrucción social? Una empresa de producción frutícola fuertemente enraizada en las prácticas y culturas colombianas deberá ser vista de modo distinto a una empresa de producción de aceite de palma o una empresa carburífera canadiense, y distinto a un pequeño empresario cafetero. Distinta será a su vez la situación de una empresa que haya llegado a desarrollarse y consolidarse en el mercado

durante los tiempos más violentos del escenario de conflicto. El compromiso empresarial con la sociedad puede ser distinto en cada caso, y estar al mismo tiempo marcado por el andamiaje normativo correspondiente. Colombia, por ejemplo, mediante la ley 2155 de 2021 de inversión social³⁰, ha dado pasos significativos en la consolidación de mecanismos para la disminución de la pobreza, y esta legislación vincula también a los empresarios con asiento en el territorio.

En segundo lugar, la información obtenida en relación con cada empresa, su relación previa con el Estado colombiano y su población, su cultura jurídica y empresarial, brindará al mismo tiempo información importante en cuanto al vínculo que se haya establecido con el Estado y con actores locales. En este sentido, es importante mencionar que la confección de un mapa de actores ha permitido en estudios previos establecer claras líneas de interrelación entre actores económicos, estatales, población local, y medio ambiente, de modo que el daño social generado por la confluencia de intereses entre programas económicos y programas políticos ha podido ser rastreados en cada detalle, según el marco témporo-espacial que se ha dado al estudio de la actividad en cuestión. Estudios que se basan en la utilización de la herramienta conceptual de la criminalidad estatal-corporativa (*«state-corporate crime»*, v. Kramer, 1992, 2006; Böhm, 2023; Böhm, 2024), han posibilitado y brindado herramientas para definir hechos, interacciones, daños y contexto de abordaje jurídico de dichos daños. Se hace referencia así a *«la interacción entre agencias gubernamentales y empresas privadas que acarrearán un severo daño social»* (Matthews & Kauzlarich, 2000: 282). Una contribución fundamental de esta aproximación es que sugiere que cuando se investigan crímenes al interior de una compañía, se debe tener en cuenta que ni las grandes empresas ni sus economías pueden crecer, y que sus redes de actividades no se pueden desarrollar a menos que estén directamente relacionadas con las políticas, actividades e intereses del Estado (Matthews & Kauzlarich, 2000: 282).

En el caso colombiano, para la integración y expansión de las posibilidades de actuación de la justicia transicional en clave de economías de transición, es de extrema relevancia considerar que estas herramientas de diagnóstico en términos de actores, acciones y daños requieren de una tarea transdisciplinar que abarque la mayor cantidad de factores y dimensiones posibles, a fin de que los mecanismos de reparación integral sean genuinamente integrales, y en miras a la pacificación de las prácticas y los contextos. Revisar la mirada estatal desde sus distintas agencias, y adecuar los mecanismos existentes de acuerdo a los compromisos internacionales, normativos nacionales, así como reglamentos y protocolos en el ámbito judicial, se vuelve esencial.

En tercer lugar, una evaluación de mirada amplia sobre el fenómeno de la violencia y en aplicación del concepto de violencia estructural de Johan Galtung, antes presentado, ha puesto de manifiesto que la presencia y desarrollo de la actividad empresarial en un determinado contexto nunca es un hecho aislado. Un entramado de condiciones estructurales y contextuales son la tierra en la cual se cultivan relaciones, prácticas y donde se viven los efectos de estas relaciones y prácticas. Se advierte una y otra vez el recorrido de círculos viciosos entre la violencia estructural (incluidas aquí la jurídica, económica y ambiental), la violencia cultural (incluidas la discriminación cultural y las cosmovisiones de progreso económico no sostenible) y la violencia física (individual o colectiva, por parte de acciones y omisiones legales o ilegales) (Böhm, 2019; 2023).

³⁰ Congreso de Colombia. (2021, 14 de septiembre). Ley 2155 de 2021: Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones ([enlace](#)).

En un contexto previo de violencia estructural y cultural, por ejemplo de marginalización de espacios rurales o de sometimiento de grupos políticos, si tiene lugar un nuevo emprendimiento o se continúan emprendimientos previos por parte de actores económicos, es muy probable que su forma de incorporarse a ese escenario sea a través del tejido de alianzas, acuerdos, o simples aceptaciones de imposiciones generadas por ese contexto y sus actores; las mismas empresas y empresarios pueden ser incluso parte de esos actores que renuevan dinámicas de aprovechamiento y sometimiento, activando una y otra vez prácticas propias de la que hemos llamado «*criminalidad del maldesarrollo*» (Böhm, 2019). Estas prácticas y actitud empresarial – en correspondencia con el mayor o menor permiso estatal – sin lugar a dudas abonan nuevamente la violencia estructural y cultural, profundizándola, y participando incluso muchas veces de formas visibles y físicas de expresiones de la violencia vivida. De acuerdo con esto, la participación económica en las violencias invisibles y visibles no solo debe ser abordada judicialmente, ni solo por medios de sanciones punitivas, sino que debe promoverse una reconstitución de los tejidos. Es necesario plantear una nueva configuración estratégica que incluya la identificación de estructuras y relaciones. Si se atiende a que una característica esencial de la violencia estructural y cultural es que suponen obstáculos que son evitables pero que están presentes impidiendo la satisfacción de necesidades básicas y la realización de derechos fundamentales, es claro entonces que para desandar la violencia estructural, es imperioso comenzar a levantar esos obstáculos, a actuar donde es necesario y posible, y a revisar dónde se encuentran esas oportunidades de intervención que coadyuven a la realización y satisfacción de necesidades. De esa manera, una base de violencia estructural invisible comienza a deconstruirse, de la mano del desarmado de convicciones y discursos de violencia cultural - también invisible.

Probablemente por esta razón, aunque no se ha conceptualizado de esta forma, en el sistema transicional colombiano se han integrado mecanismos de reparación junto y más allá de los de sanción. Una mirada victimológica integral, que incluye una concepción integral sobre lo vivido, necesariamente incluirá entonces víctimas consideradas directas, pero también víctimas indirectas, y simplemente personas afectadas por el conflicto, atendiendo a una amplia e inclusiva mirada en términos espaciales y temporales, esto es, conocedora del desplazamiento del conflicto, del daño y del dolor generados, que se movilizan con las personas y trascienden generaciones. Las víctimas de violencia estructural y cultural, muchas veces mudas para el sistema, retomarían su voz para explicitar sus necesidades más profundas, en muchos casos todavía desoídas. En el sistema colombiano no se puede permitir el que existan «*víctimas invisibles*» (Spapens, 2014), ni «*socialmente prescindibles*» (Fattah, 2010). Para esto, la distancia social entre la sociedad toda, y las víctimas, se debe seguir reduciendo. Esto sería genuina reparación y reducción del daño social (Rivera Beiras, 2014) causado por el conflicto. De esta manera, se hace urgente extender un puente entre la justicia y el derecho para poder abordar los problemas estructurales y los desafíos de la reparación no solo en la violencia visible sino también en la invisible.

El próximo paso, de acuerdo a esta mirada de invisibilidad de violencias y de abordaje integral, consiste en que no solo las víctimas deben estar en el foco de las reparaciones, sino que también debe ser asumida en forma intensiva y decisiva la forma de involucramiento de los actores económicos y el potencial de su aporte en términos de resignificación para un trabajo genuino en la no reiteración. El sistema de transición que ha desarrollado Colombia abarca gran parte de estas necesidades, y se encuentra ahora en el momento de expandir su mirada a fin de abordar incluso la idea de la reparación

efectivamente en términos de educación y capacitación, de revisión de fuentes de trabajo y de trato con la naturaleza y el medio ambiente. El círculo vicioso y profundizador de las violencias solo puede abordarse de una forma en que la propia idea del (mal)desarrollo y las economías ilegales sea puesta en cuestión, para que se renueve en el territorio colombiano una mirada que efectivamente promueva la sana y pacífica vida.

De las consideraciones criminológicas y victimológicas expuestas en este apartado se desprende con claridad la necesidad de un abordaje integral, que incluya una invitación genuina a la participación de las empresas. Una revisión profunda del enfoque restaurativo -ya presente de forma esencial en el sistema de justicia transicional colombiano- puede aportar nuevas perspectivas y matices para ese abordaje, apoyándose en la normativa y las instituciones actualmente vigentes.

5. El enfoque restaurativo

El abordaje, reparación y superación de los conflictos locales depende fuertemente, como se vio, de la capacidad del Estado de abordar el problema en todas sus dimensiones. Ello implica necesariamente que todos los actores tengan un grado de participación en la reconstrucción del tejido social, aspirando a que no vuelva a dañarse. Esta es precisamente la idea central de la mirada restaurativa, y las prácticas que se derivan de ella.

Las prácticas restaurativas tienen como eje la idea de conflicto de dos o más personas con dificultades entre sí -leves o de extrema gravedad y dolor - y que requieren de pasos para poder desandar o al menos reparar ese camino de conflicto. Un eje de esta idea, que integra diversas prácticas, está dado por las así llamadas «3 R», que pueden pensarse como un camino de tres momentos, en que solo puede avanzarse al siguiente, una vez superado el anterior: «*responsabilización*», entendida como el reconocimiento genuino de la responsabilidad que pueda haber a una o a ambas partes en el conflicto. «*reparación*» - material y/o inmaterial - a fin de restablecer en la medida de lo posible el desequilibrio generado por la situación de conflicto; y «*reintegración a la sociedad*», fundamentalmente de la parte ofensora, quien luego de reconocer su responsabilidad y reparar el daño en la medida de lo posible, podrá retornar al ámbito social sin la carga estigmatizante del reproche penal y social, y con la posibilidad de transitar caminos de construcción reparadora (Wachtel, 2015; García Fernández, 2014; Costanzo, 2024a). Lo restaurativo implica precisamente la reparación voluntaria y el restablecimiento de los vínculos y, por lo tanto, una posibilidad de abordaje del conflicto desde un lugar totalmente ajeno en el sistema penal habitual. Un ejemplo paradigmático de mecanismo restaurativo es la mediación, cuya práctica brinda la posibilidad de alcanzar una conexión de cada participante con el más profundo sentir humano, con la responsabilización y, en consecuencia, con la voluntad de reparación e incluso sentidos ofrecimientos de perdón.

Las prácticas restaurativas suelen ser trabajadas en el ámbito civil o de delitos relativamente leves - el caso más habitual es el de jóvenes vinculados a algún delito de bagatela -, pero esto se puede usar en muchos otros ámbitos.

Colombia es sin duda uno de los países que más ha avanzado en este sentido a través de su voluntad restauradora en relación al conflicto armado interno, pero son precisamente las dificultades de llevar la mirada a su máxima expresión, así como los desafíos de la implementación, las que han puesto los límites que aquí intentamos explicar y superar. Por una parte, la voluntariedad en la participación de las partes es eje de una

mirada restaurativa, ya que únicamente un genuino reconocimiento de lo acontecido y realizado puede movilizar la intención de abordarlo y componerlo. Esto no puede llevarse adelante de manera aislada o compartimentada sino en forma integrada, ya que así sucedieron los hechos victimizantes ocurridos durante y con ocasión del conflicto armado en Colombia. Dicho abordaje no admite diferenciación o clasificación de actores, víctimas o mecanismos de reparación. Es preciso resolver el problema de fondo de una manera eficaz en favor no solo de las víctimas sino de la sociedad toda.

Tomando las palabras de Howard Zehr, pionero en el estudio de las prácticas restaurativas:

«Desde el punto de vista filosófico, la retribución y la restauración tienen muchas cosas en común. Ambas argumentan que debemos tratar a las personas que han causado el daño como agentes morales. También las dos alegan que el ‘agresor’ está en deuda con la ‘víctima’ y las dos intuyen que de alguna manera hay que restablecer el equilibrio perdido. La diferencia principal es cómo restaurar este equilibrio. La retribución sostiene que el castigo —el hecho de infringir un daño— restaurará el equilibrio; en cambio, la justicia restaurativa nos dice que a menudo el castigo es contraproducente y genera insatisfacción, de manera que sólo un proceso de restauración producirá el equilibrio. Eso normalmente implica que la persona causante del daño se responsabilice y haga un esfuerzo para ‘solucionar las cosas’, aunque sólo lo pueda hacer de manera simbólica.»³¹

Son múltiples las bondades de la justicia restaurativa y sus prácticas son componedoras, por lo tanto, incluso en los casos donde se ha generado dolor, pérdida y abandono. Es precisamente en este tipo de conflictos en los que pueden desplegar su potencial profundo de pacificación, ya que el sufrimiento y las pérdidas padecidas colocan al ser humano en un lugar de completa fragilidad. Solo queda hacer duelo, de a poco sanar, y reconstruirse con ánimo de reconciliación. Solo esta actitud amansa, fortalece y eleva el espíritu. El abordaje de estos mecanismos, por lo tanto, debe realizarse con altos estándares de profesionalización y acompañamiento para transformar esas circunstancias en oportunidades de profunda resiliencia.

La responsabilización del sujeto a través del reconocimiento del daño causado y la escucha y presencia por parte de la víctima, posibilitan además que puedan evaluarse las medidas restauradoras que la víctima realmente pudiera precisar: «no solo» las que el sistema indique, «no solo» las que el ofensor proponga, sino fundamentalmente aquellas que de acuerdo a lo sufrido materialmente la víctima siente en su interior que pudiera ser verdaderamente sanadoras para ella. El ámbito normativo, en este contexto, únicamente cumple la función de dar un marco que impida arbitrariedades o planteos irrealizables. Fuera de este límite, una práctica restaurativa puede acudir absolutamente a toda acción que redunde positivamente en la armonización del conflicto pasado, de sus consecuencias presentes, y la prevención de reiteraciones (garantía de no repetición). Por esto una debida reparación es la base para la reintegración. Esta se da no solo respecto del actor ofensor, sino que también en relación con las víctimas —que han sido escuchadas, han escuchado, y han podido participar de encuentros redignificantes. Se trata de recuperar herramientas internas y externas para poder reactivar con sus propias manos la construcción de sus proyectos de vida, sabiéndose acompañadas por el apoyo y empatía social que esta tarea pueda requerir.

³¹ Martínez Domingo, S., & Riera Casals, E. (2023, mayo). Entrevista con Howard Zehr, referente de la justicia restaurativa [Entrevista]. Instituto Catalán Internacional para la Paz ([enlace](#)).

En resumen, la mirada restaurativa pone su énfasis en el diálogo, en la comunicación y la reparación del vínculo entre las partes, de modo de posibilitar una co-construcción de caminos de paz³². Cualquier sistema de justicia actual, independientemente de cuál sea el ámbito en el cual se desarrolle requiere, por lo tanto, de una gran cuota de creatividad, para que los límites jurídicos tradicionales no terminen constriñendo la posibilidad de acceder a las necesidades humanas tanto de víctima como de ofensor, y de la sociedad toda. Incluso el principio de legalidad, que de alguna manera podría considerarse amenazado por propuestas creativas, no solo no se vería afectado, sino que la mirada amplificadora hacia nuevos mecanismos integradores y pacificadores, restaurativos, reforzarían el sentido y respeto a la aplicación de dicho principio en el ámbito penal³³. La revisión de lo existente, en este sentido, solo puede colaborar con el fortalecimiento de lo que sí aporta, y la superación de los obstáculos todavía existentes. No es otra cosa lo que aquí proponemos.

6. La reparación, los actores económicos de paz, y los desafíos del sistema judicial actual

Teniendo en cuenta el contexto que hemos presentado hasta aquí, es claro que cuando se llega a la instancia de resolución, sería lo ideal que el sistema judicial que se encuentre conociendo del caso (sea inquisitivo, adversarial o transicional) tenga la suficiente visión y capacidad operativa para realizar un juicio normativo íntegro, que incluya la revisión de constitucionalidad, y que le permita así acudir a las normas correctas y suficientes con miras a implementar de manera integral el derecho adecuado. Es decir, sería lo ideal contar con un sistema laxo que habilite la integración de posibles respuestas reparadoras. En la realidad actual, sin embargo, no obstante ser amplio el abanico de posibilidades, resulta a menudo muy restringido, ya que los límites planteados por la ley son muy precisos y contundentes, y el reconocimiento de los derechos humanos afectados parece desvanecerse sin suficiente tratamiento. La precisión y delimitación estricta de las facultades estatales, que en el ámbito del derecho penal son necesarias y fundamentales para la protección de los derechos del acusado, marcan una frontera difícil de franquear por parte del ámbito judicial tendiente a la reparación de las víctimas.

Cabe aquí entonces preguntarnos, ¿de qué manera puede integrarse la mirada restaurativa a los mecanismos existentes? ¿De qué herramientas restaurativas puede valerse el funcionario a cargo, para invitar a quienes sí podrían aportar a la reconstrucción integral, en forma concreta, por ejemplo, a través de aportes al fondo de víctimas, en

³² Para comprender con mayor profundidad y cercanía las posibilidades de esta mirada, concretada por ejemplo en una mediación, recomendamos ver el documental *«reunión con un asesino»* (Jackson, 2001), que relata la preparación, realización y efectos de una mediación entre un hombre que está cumpliendo pena por la violación y el asesinato de una joven mujer, y la madre e hija de aquella mujer. El encuentro se da luego de que el joven cumpliera ya 15 años de pena, por lo que es ahora un adulto que continúa cumpliendo pena. El autor del asesinato pudo pedir disculpas, pudo explicar sus condiciones de vida antes y luego de aquel hecho; la madre y la hija de la víctima pudieron hacer preguntas. El dolor de la violencia carcelaria y el arrepentimiento de lo hecho, el dolor de ellas acarreado durante todo ese tiempo, todo ese dolor se fue mitigando a partir de ese encuentro que permitió conocerse, esclarecer, hablar y comprender lo sucedido desde un lugar totalmente humano -no juzgador, no burocrático ni vengativo-.

³³ Cfr. en similar sentido Torres-Vásquez/Cruz-Orduña (2022), quienes reflexionan en forma *«holística»* entre la relación del principio de legalidad y la justicia restaurativa, analizando en el contexto constitucional colombiano la comprensión de la justicia restaurativa como una tercera vía legítima para el abordaje del conflicto, y en particular, para la atención y participación activa de las víctimas.

reconocimiento de su vinculación (más o menos directa) con las circunstancias y acciones que generaron el daño que debe repararse? ¿Qué mecanismos podrían paulatinamente apoyar a los territorios para acallar la necesidad de venganza, las prácticas de generación ilegal y violenta, la financiación ilegal y poner fin al ciclo de violencia, construyendo en cambio prácticas de paz?

Por un lado, entendemos que la mirada punitiva, ya aplicada en relación con la sanción aceptada por los desmovilizados en el marco de la justicia transicional, no es la que se precisa ampliar a los espacios económicos, y mucho menos teniendo en cuenta que se trata de personas jurídicas, respecto de las cuales a nivel jurídico-penal no se han desarrollado los suficientes lineamientos para establecer su responsabilidad penal. Por otro lado, advertimos que el no actuar ha dado lugar a nuevas formas de pobreza y atraso social. Por esta razón, consideramos que estos caminos restaurativos posibilitan precisamente ampliar la red de intervención eficaz de la justicia. En este sentido, las propuestas integradas de reconstrucción focalizadas en las posibilidades que pueden brindar los actores económicos son una ruta que necesariamente se debe explorar.

La solidaridad es una conquista que beneficia a todos, al tiempo que complementa la obligación de reparar el daño causado. El individualismo de los sectores económicos que miran hacia atrás y refieren con indiferencia a las acciones que consideran ajenas no tiene en cuenta que muchas de las acciones y recursos con los que se financiaron grupos armados, les permitieron crecer en los territorios como empresa e incluso consolidarse en la historia económica y bursátil; su crecimiento fue en muchos casos posibilitado por el beneficio obtenido de la mano de obra de muchos trabajadores que en el escenario del conflicto lo perdieron todo.

Muchos intereses económicos han movilizado el provecho de empresarios en contexto de conflicto, y esos mismos intereses han sido capaces de enervar las economías del conflicto. Hoy nos encontramos en situación de poder brindar un contexto distinto, que sea igualmente enervado por la economía, una economía de transición, que desde sus bases y hasta sus más concretas y reticulares acciones, actúe en favor de la paz.

La justicia de transición debe así expandir su comprensión y abarcar el profundo significado de cultivar una economía de la transición. Las empresas, que con sus aportes han alimentado el conflicto, ahora pueden alimentar la paz. Sabemos de muchos empresarios y de muchas empresas que verían como una oportunidad el sumarse a este camino de reconstrucción.

Desde su propia naturaleza económica la empresa siempre se ha ocupado de minimizar riesgos corporativos para aumentar beneficios, y su influencia en los espacios de poder y toma de decisiones han generado que sus acciones dañinas hayan sido tratadas solo en forma marginal por el Estado (desde evitar posibles prohibiciones penales, pasando por la falta de reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, hasta la difícil investigación y eventual condena de sus actos). Sin embargo, los tiempos que corren ponen de manifiesto que incluso empresas de gran envergadura han sido alcanzadas por el trabajo investigativo del Estado. El manto de protección que durante tanto tiempo cubrió lo sucedido para evitar responsabilidades se está rompiendo por la fuerza que tienen las marcadas consecuencias sobre toda la sociedad.

Entendemos que el alcance que ha tenido la labor del Estado para abordar el conflicto no debería desperdiciarse en un afán exclusivamente punitivo o de cierre. El círculo vicioso de las economías vinculadas a la violencia física, y de la violencia física vinculada a las economías de violencia estructural invisible, es decir, las bases indiscutibles del

conflicto seguirían sin ponerse en cuestión si la energía estatal se centra en la sanción y en los actores punibles.

El sistema de *«jurisdicción para la paz»*, por ejemplo, se ha enfocado exclusivamente en los actores desmovilizados, y esto permea, por supuesto, también a las disposiciones de programas restaurativos. Los actores económicos, empresariales, vinculados al conflicto, pero no pertenecientes a grupos armados, han quedado por fuera de la atención directa en términos de reparación. Así, por ejemplo, en el decreto sobre programas restaurativos para la reconciliación nacional, se hace referencia a autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil y religiosas, la defensoría del pueblo, casas de justicia, centros de convivencia ciudadana y establecimientos de reclusión, como aquellos actores que colaborarán en el diseño e implementación de los programas restaurativos previstos³⁴. No se menciona la participación de actores económicos, quedando así por fuera del andamiaje de apoyo tanto su perspectiva social como sus recursos materiales y logísticos para la reconstrucción física, emocional y cultural de vínculos, y de los recorridos personales y colectivos de las víctimas.

Sostenemos por lo tanto que es de máxima prioridad dar cauce a los avances estatales para poder ofrecer a las empresas y los empresarios – alguno de los cuales están siendo juzgados – la posibilidad de mirar con nuevos ojos lo sucedido y, fundamentalmente, lo que podría suceder. ¿Cuál sería la proyección si las empresas se sumasen a la tarea de reparación, reconstrucción, y generación de economías de transición a la paz, como fundamento para la prevención y garantía de no repetición, y como genuina vía hacia el desarrollo sostenible y respetuoso de derechos humanos, del medio ambiente, y de los sueños de paz del país entero?

No hay mucho más tiempo para poder avanzar en esta nueva dirección. Muchas víctimas han fallecido sin haber recibido lo mínimo de una reparación integral y digna. En algunos casos tampoco les fue posible retornar a sus territorios. Es casi como si toda la información relativa a las víctimas y sus pretensiones y derechos de reparación se redujese a listados de nombres y cifras, cuidadosamente actualizados. A todo esto se suma lo ya innegable: los fondos económicos para la reparación son insuficientes.

Invitar e integrar actores económicos implicaría a mediano y largo plazo una regeneración en términos materiales, culturales, identitarios, de propósito y resignificación de los roles sociales atribuidos y cumplidos por distintos actores de la economía, del Estado, y de la sociedad toda. ¿Cómo sería pensar en integración, y no en resquebrajamiento ni exclusión? ¿Cómo sería educar para la reconciliación, y la paz, y no para la indiferencia, la tristeza y el castigo?

Esta mirada restaurativa integral no solo sería acorde con las necesidades de las víctimas, en términos de reparación, sino con las necesidades de la sociedad en términos de pacificación. Esta mirada incluiría una transformación profunda de los tejidos jurídicos e institucionales en relación con las actividades económicas, su monitoreo y su rol en la sociedad. Así, el desarrollo agroindustrial, los megaproyectos industriales, la cría y exportación de ganadería y el espacio territorial requerido para ello, por ejemplo, podrían revisarse en términos de utilización de territorios para programas de agricultura ambientalmente sostenible, y sostenedora de economías rurales. Esto podría ser redituable en términos económicos para las empresas, fortaleciendo al mismo tiempo su compromiso con la construcción de paz física, económica, jurídica y social.

³⁴ Decreto 3391 del 29 de septiembre de 2006.

Cada investigación por parte del Estado tendría una multiplicidad de objetivos vinculados no solo a la comprobación de situaciones y acciones jurídicamente reprochables en términos de delito y sanción, sino que al mismo tiempo cada intervención estatal podría ser la ocasión para la visibilización del daño, de las trazas de conflicto en niveles menos visibles, como los intereses económicos, los patrones de conducta social y su identidad cultural subyacente, y el vínculo de muchas violencias y actividades económicas con espacios tan silenciosos como el agua, la tierra fértil y el aire no contaminado. Dando un lugar inclusive al medio ambiente y a las riquezas de la tierra que son a menudo la causa lejana de conflictos (pensemos tan solo en minerales cubiertos de sufrimiento, como el coltán) originados por una difícil relación y codicia movilizadas por ansias de crecimiento y progreso, por acuerdos entre unos cuantos actores ilegales con intereses económicos y ambiciones de control territorial, convergentes en grupos armados.

Todo lo anterior confluye en la dinámica de las economías ilegales, una mirada integradora y restaurativa atendería esas necesidades, y podría revisar formas de abordaje que rescaten los aspectos positivos de la actividad económica en todas sus dimensiones (inversión, mercados, crecimiento, expansión, creación de empleos, producción alimentaria, apoyo a los avances tecnológicos), filtrando y evitando los efectos colaterales de su ejercicio sin control (contaminación, supresión de derechos laborales, afectación de condiciones vitales de la población local, pérdida cualitativa y cuantitativa de tierras, entre muchos otros). Es necesario, en este contexto y de cara a las nuevas dinámicas de violencia y nuevos conflictos, considerar el cuidado de los recursos naturales. Así por ejemplo es necesario vigilar desde la Amazonía hasta las cuencas hidrográficas de «*la mejor esquina de América*», la tierra fértil, la calidad del aire y la recuperación de los suelos; se debe considerar ineludiblemente una mirada preventiva y de protección del medio ambiente. No es extraño considerar que si se quiere recuperar la frescura del agua que se encuentra en la tierra para sostén de la vida de todos, es importante fortalecer y expandir los mecanismos que permiten controlar y mantener la soberanía y el control de los territorios con miras a preservar los recursos naturales y en particular el agua (literal y metafóricamente) para beneficio de toda la nación colombiana.

Todo esto se vería abordado por mecanismos de mirada restaurativa, integradores de todo el espectro de actores involucrados y afectados por el conflicto nacional.

7. Nuevos lentes: Lineamientos superadores con base en una mirada restaurativa

La necesidad de cambio ha sido constante, y hoy es importante avanzar hacia un sistema de justicia que integre a las víctimas y a la sociedad, sin dejar de lado al victimario y a actores que de una u otra manera han colaborado con la generación del daño, a quienes se llama a hacerse conscientes de los perjuicios causados y a repararlos con acciones de paz, enfocadas incluso según la situación de las distintas víctimas y sus necesidades³⁵. Se trata en definitiva de posibilitar una experiencia de justicia más humana, como dijera Zehr (1990), haciendo un «*cambio de lentes*».

³⁵ Sobre el enfoque diferencial, véase el sitio web del Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Enfoque diferencial en justicia transicional ([enlace](#)).

La justicia restaurativa implica reconocer que cada uno hace parte importante y necesaria en el marco de las relaciones por reconstruirse. Se trata de sumar a quienes aún no han tenido la oportunidad de responsabilizarse, brindándoles la oportunidad de establecer diálogos con un valor reconstructivo. De acuerdo con la estructura planteada en este trabajo, en el cual hemos tratado fundamentalmente reflexiones relativas a las empresas, las víctimas, y los daños generados por el conflicto armado, en este apartado se ofrecen lineamientos ordenados de igual manera, y se orientan primeramente a la revisión de la idea de responsabilización empresarial reparadora; de disposición conciliadora por parte de víctimas y colectivos de víctimas; de trabajo a partir de la mirada pacificadora en los sistemas estatales; y, en forma de conclusión preliminar, de profundización en la integración de prácticas restaurativas para llevar adelante dicha pacificación.

a. La responsabilización reparadora de empresas y empresarios

La responsabilización reparadora de empresas y empresarios se refiere a la necesidad de instaurar y cultivar una conciencia de respeto en los actores económicos. Ese respeto no es ni más ni menos que la aceptación de que la actividad económica es esencial, muchas veces privilegiada y por lo tanto responsable en términos de aporte a la construcción de tejido social pacífico, productivo y sostenible. La acción empresarial acorde con principios vinculados a la prevención y protección en relación con posibles afectaciones de derechos debe ser controlada por el Estado, pero, en primer lugar, debe ser comprendida y desarrollada desde la empresa misma.

Esta necesidad implica el diseño, implementación y divulgación de programas de educación y formación para la paz, considerando también diálogos con sentido terapéutico y sanador.

Estos programas, en primer término, deben ofrecer una solución concreta de asesoramiento y mediación para el abordaje de problemáticas ya existentes entre las empresas, el Estado y las poblaciones locales afectadas. Al mismo tiempo, cuando las empresas y los empresarios comienzan nuevas actividades en regiones que hasta el momento no estaban en sus áreas de desarrollo, se debe contemplar el asesoramiento y capacitación en torno a desafíos que presenta el contexto sociopolítico-económico colombiano en relación con esas áreas específicas.

En este sentido, la integración y el diálogo de empresarios y empresas como pertenecientes a las comunidades en las que deciden instalar sus actividades es esencial. La idea de pertenencia genera una actitud de cuidado y respeto que no es posible cultivar si la distancia social percibida es de ajenidad e incluso de superioridad en relación con la población local.

Esta posibilidad de integración no solo puede generar un cuidado empresarial del contexto de su trabajo, sino también reducir fuertemente la sensación de inseguridad latente que dificulta un sano desarrollo de su actividad económica. La sensación de inseguridad, generada por la idea de ajenidad y amenaza frente a la mirada local, solo puede resultar perjudicial, ya que, a modo de protección y defensa, las empresas muchas veces han decidido plegarse a las prácticas dañinas – más o menos violentas –, que les generan sensación de empoderamiento. ¿Cómo sería generar ese empoderamiento por prácticas positivas, en forma integrada y compartida con la comunidad?

Entendemos que esta posibilidad se daría a partir de una comprensión del actor empresarial en su doble perfil: (a) como ofensor o apoyo de ofensores, y por lo tanto como responsable de daños que se han generado (al menos en forma colateral); y/o (b) como actor social beneficiado por el conflicto (al menos en forma colateral). Ya sea en uno o en otro de estos roles, o incluso en ambos a la vez, queda así explicada la razonabilidad de activar su colaboración en programas de reparación. El actor económico (empresario o empresa) es parte de la comunidad, entendida como participante cultural y estructural esencial en el conflicto, y en su resolución. En este sentido, el actor económico como persona física o jurídica debe ser entendido como socialmente responsable, es decir, con capacidad de respuesta ante la sociedad. Esta idea abre casi explícitamente la posibilidad de pensar en la articulación de programas de reparación con programas y mecanismos correspondientes a las más actuales propuestas de responsabilidad social empresarial. Estas ideas exploratorias requerirán, por supuesto, de mayor recorrido.

Empresas que son capacitadas y educadas en diálogos abiertos y cuidadosos con los actores locales pueden ser así integradas; esta integración trae consigo un mayor respeto y voluntad de aporte, y reduce la actitud defensiva tan perjudicial. En este contexto, el beneficio de la actividad inmediatamente repercute en el aporte local a través de fuentes de trabajo, cuidado y cultivo de tierra y riquezas naturales, actuación acorde con el cuidado del medio ambiente y los ecosistemas, en una sinergia productiva y pacificadora con los pobladores y economías locales. La responsabilidad social empresarial entrelazada con las prácticas restaurativas puede resultar, en este sentido, increíblemente creativa y productiva – además de reparadora.

Es decir, cuando se evalúan formas de reparación por parte de las empresas, esta idea debe entenderse en sentido amplio, de modo que no solo contemple la tasación del daño emergente y del lucro cesante; sino que integre especialmente el desarrollo creativo de formas de integración con mirada preventiva en la actividad empresarial, en un círculo virtuoso de reconstrucción económica y social, de provisión y capacitación de fuentes de trabajo, y de producción en forma sostenible. Un espacio social económicamente pacífico implica un espacio en que paulatinamente las violencias estructurales y culturales se reducen, y con dicha reducción, se reducen también los riesgos de violencia directa.

De acuerdo con estos criterios, es claro que la actuación estatal acorde a derecho y respetuosa de los derechos fundamentales, reparadora de daños anteriores y preventiva de daños futuros, solo puede darse en forma positiva y constructiva si la integración de esta mirada restaurativa no se realiza bajo presión, por obligación o respondiendo a una amenaza estatal, sino a través de programas de convocatoria e invitación a prácticas y esquemas de economías de transición a la paz. Una invitación desde el Estado y las víctimas a las empresas y a las personas empresarias, como actores de paz, puede finalmente comenzar a derretir aquella armadura empresarial. Esto solo se hace entre todos.

b. La disposición conciliadora de comunidades e individuos en espera de reparación

La voluntad reparadora, de acuerdo con los principios de la justicia restaurativa, no es suficiente cuando únicamente tiene lugar desde una de las partes. Si la responsabilización y reconocimiento de roles pasados y actuales de los actores económicos tienen lugar, esta

debe ser acompañada de una disposición conciliadora por parte de la víctima, que acepta el diálogo constructivo, y coopera en términos de recuperación de su digna existencia.

A menudo los contextos de victimización colectiva tienen luego como consecuencia una actitud pasiva o aletargada por parte de las personas y grupos victimizados. Y a menudo, esta actitud es promovida por sistemas que confían en que la resolución del conflicto tenga lugar por la sola acción de una medida sancionatoria punitiva o por una compensación pecuniaria obligada a la parte ofensora. Sin dudas, este no es un abordaje suficientemente constructor de paz, ni reparador y sanador en forma profunda y sostenible.

Una mirada restaurativa invita no solo al ofensor, sino también a la víctima a tomar una actitud proactiva y de conciliación, removiendo el dolor y el rencor de su corazón para andar los caminos de reconciliación que puedan estar también en la voluntad del ofensor. El compromiso de las víctimas en forma individual y colectiva es, en este sentido, imprescindible, para así poder retomar sus propios pasos sobre terreno firme y pacífico.

La mirada restaurativa reequilibra a todos los actores involucrados en el conflicto, lo que implica que se intente disolver las diferencias que enfrentan históricamente y en el presente a unos con otros. La idea de integración y pertenencia antes presentada, por supuesto implica la receptividad de los espacios victimizados para aceptar el trabajo conjunto en la construcción de paz, de la mano del Estado y de los ofensores, y en particular, de los actores económicos que esperan realmente responder a esa mano extendida dispuesta a estrechar poco a poco lazos de reparación.

De esta manera resulta imperativo considerar legal y articuladamente a todos los actores del conflicto al momento de plantear espacios de reparación. No solo grupos armados ni únicamente empresarios que de manera equivocada y profundamente errada tejieron las redes del conflicto. Una nación entera, desde distintos lugares, ha sido parte de él. Por esto, al momento del abordaje, junto al reconocimiento explícito y judicial de las categorías de víctimas y ofensores, de investigados y condenados, es importante comenzar a cultivar una actitud de unidad e integración, como la única manera de superar los dolores del conflicto armado en Colombia.

Incluso tratándose de un conflicto y víctimas reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario, la respuesta no puede continuar realizando una partición entre actores que deben cumplir y hacer algo, y actores a los que solo les resta esperar una respuesta. La actitud proactiva y conciliadora de las víctimas requiere acompañamiento, educación y capacitación, sin lugar a dudas, y programas llevados adelante en este sentido no tardarán en dar sus frutos en términos de empoderamiento de individuos y colectivos, de redignificación y realización de derechos, y especialmente como co-constructores de los caminos de producción y paz que el país tanto anhela.

c. Pacificar para prevenir y reparar el daño social

La idea de pacificación por la que venimos abogando se basa en la necesidad real y humana de trascender estados dolorosos, de avanzar en la proyección y construcción de un futuro compartido, es decir, integrado y, por ende, de todos. Siempre existirán distintas miradas, intereses y convicciones entre personas y colectivos diferentes. Estas diferencias, sin embargo, no tienen por qué significar confrontación. Las diferencias pueden más bien ser parte esencial de una cooperación enriquecedora y equilibrada. De

esto se trata la pacificación, de la integración de partes diversas. Eso es lo que consideramos esencial y un terreno por abonar y cultivar en Colombia.

Esto implica, por ejemplo, fomentar el diálogo entre actores económicos industriales y comerciales, y actores de economías cooperativas solidarias. Todos los actores precisan de los demás, y la conciliación de los aportes así aprendida y cultivada, la educación y capacitación en este sentido, es la clave para la conciliación en relación con el pasado, en el presente, y para el futuro.

Esta integración y pacificación abarca en primer lugar a las personas, pero no se queda allí. Una amplia conciencia de unidad necesariamente abarca con su mirada y en su cuidado a una diversidad de especies, al medio ambiente, a los ecosistemas, y a las riquezas naturales. Todos los seres, sintientes o no, son parte de un mismo sistema que se correlaciona en el lenguaje de la vida. La integración pacificadora, por lo tanto, necesariamente implica la existencia de una sinergia sincrónica entre la actividad estatal, empresarial y social en concordancia con los requerimientos y cuidados del ser humano, y de la mayor cantidad de seres. Esto que puede resultar extraño al abordarse en la transición de un conflicto armado, es, sin embargo, necesario para caminar a un contexto de paz, y en realidad es probablemente el factor más importante. Sin vida natural no habrá vida humana tampoco, el respeto de la tierra y el reconocimiento de la dignidad humana precisa considerar todos estos valores y abordarlos integralmente en una vida sana en términos físicos, económicos y culturales.

La mirada restaurativa en ese sentido implica reconocer como seres afectados y que requieren también a los ríos y los bosques, el aire y la tierra. Tanto en la reparación y recuperación de espacios vitales saludables, como en el compromiso de no desarrollar actividades que vuelvan a colocarlos en riesgo, nuevamente advertimos que el compromiso de responsabilización, reparación y reintegración lleva a una reconciliación y apertura de un continuo restaurativo entre pasado, presente y futuro.

La responsabilidad de actores económicos y grupos de víctimas se fusiona aquí con una fuerte responsabilidad estatal para la puesta en marcha de mecanismos suficientes, así como de la sociedad toda para la cooperación y construcción de miradas respetuosas de toda la vida.

El mensaje de los mecanismos restaurativos es una clara invitación a detener la producción de daños individuales, colectivos, sociales y ambientales, una invitación a la unión y la reconciliación.

Ocuparse de las consecuencias de la guerra y las dinámicas asociadas a ella exige, entonces, la observación de los daños, en toda su complejidad. Comprender los daños permite tomar acción desde las políticas públicas en general, y no solo desde la política criminal o el sistema penal. Los sistemas de transición, los mecanismos de justicia y paz, deben incorporar herramientas propias de una economía y planes de desarrollo sostenibles, estructurando un marco que permita el diálogo entre todos los actores. La integración de los criterios que se vienen mencionado habilita la ampliación de la respuesta estatal a todas las consecuencias que requieren atención y siguen siendo obstáculo para la construcción de paz. Una mirada integrada será cuidadosa de los términos en que se aceptan nuevas inversiones, por ejemplo, a fin de reducir riesgos de repetición en relación con el vínculo con actores y prácticas de violencia.

El Estado Social de Derecho se basa en el reconocimiento y respeto de la dignidad humana, de los derechos fundamentales y civiles, en la promoción de los derechos

sociales y económicos, la protección de los más vulnerables, y la búsqueda de un bienestar social integral.

Actores económicos con voluntad reparadora y preventiva, víctimas con voluntad proactiva y conciliadora, un Estado con ánimo integrador y pacificador, una sociedad reconocida como unidad y soberana, son la base para que los próximos mecanismos tengan posibilidad de generar avances pacificadores.

d. Conclusión preliminar

El trabajo que aquí presentamos en forma exploratoria en cuanto a la potencialidad de la mirada restaurativa no es algo nuevo, ya que el sistema de Justicia Transicional activo en Colombia precisamente parte de esa mirada. De hecho, sobre esa base es que realizamos estas reflexiones y planteamos estos lineamientos finales. Advertimos, sin embargo, circunstancias que requieren de una pronta complementación para atender aspectos que potenciarían y expandirían el impacto de los esfuerzos y el trabajo que se vienen realizando.

En este contexto, sostenemos que el sistema y operadoras y operadores de justicia deben realizar su acción ya no solo en relación con las condiciones y caminos de víctimas y ofensores, sino que deben incluir la proyección y convocatoria de actores económicos.

8. Diez propuestas para la formulación de nuevos mecanismos de reparación

Si las consideraciones relativas a la integración de los actores económicos se toman en cuenta en el marco del sistema colombiano, y se fusionan al mismo tiempo con las reflexiones que vertimos en apartados anteriores, podemos pensar en explorar y vislumbrar lineamientos de actuación que podrían sumarse sin mayor dificultad y paulatinamente, con sus debidos mecanismos, a los programas ya existentes, a fin de reforzar y complementar las posibilidades de implementación de dichos programas. En este primer boceto presentamos algunos de estos lineamientos, inspirados por propuestas que hemos ofrecido con anterioridad y que se corresponden con parámetros ya explorados de política criminal y restaurativa transagencial (Böhm 2019: 226 ss.; Böhm 2023: 308 ss.).

1. *Mapa estático de actores*: en primer lugar, es necesario preparar mapas estáticos de actores a nivel nacional, regional y local, que permitan vislumbrar la diversidad de actores involucrados en distintos contextos y momentos del conflicto, para así facilitar las propuestas de articulación. Este mapa modelo o plantilla incluye el relevamiento de actores de distintos niveles jerárquicos, víctimas y victimarios, actores estatales y privados, económicos y gremiales, organismos de la sociedad civil, y todo tipo de actores que tengan o hayan tenido vinculación con el conflicto. Todos son considerados según el fragmento temporal requerido (mapa diacrónico y sincrónico). Se trata fundamentalmente de la identificación y reconocimiento de los actores llamados a la reconstrucción del tejido social. Dado que una finalidad esencial de los mapas en este contexto es la identificación de actores económicos involucrados en el conflicto en forma directa o indirecta, la construcción de los mapas debe estar a cargo de instancias interagenciales compuestas de actores estatales, pero también empresariales, y por

supuesto también de otros organismos de la sociedad civil (culturales, académicos, rurales, etc.). Las interacciones entre los actores son parte esencial del contenido del mapa, lo cual se explicita a través de la ilustración en mayor o menor grado, en positivo o en negativo, con o sin identificación jerárquica, entre otros factores a ser definidos.

2. *Consideración de temporalidad y territorialidad*: un segundo lineamiento para la complementación de los sistemas de justicia con mirada restaurativa consiste en la atención que debe prestarse al desarrollo del conflicto en términos temporales (extendido a lo largo de décadas) y territoriales (en distintos espacios según el momento). Esto último incluye el relevamiento de la calidad cultural e identitaria de los distintos espacios perdidos o por recuperarse. El reconocimiento de territorios y espacios ancestrales, así como la puesta en marcha de programas y la recuperación de recursos con énfasis en el respeto por las sociedades y por la tierra como territorios y espacios sagrados, es un factor esencial en la construcción de prevención eficaz, ya que la identidad y su reconstrucción se verían fortalecidas en términos de paz. Al mismo tiempo, el reconocimiento temporal y territorial permite la identificación de factores de producción para la satisfacción de necesidades esenciales. En este sentido, cabe recordar que el factor tiempo ha sido esencial en el desarrollo y crecimientos de diversas formas de economía, también durante el conflicto. Es decir, si actores económicos participaron en forma dañina realizando a veces solo pequeños aportes a grupos armados, y estos aportes significaron el sostenimiento de economías de violencia, del mismo modo, a lo largo del tiempo, pequeños aportes a los fondos de reparación, las víctimas y la sociedad, podrían significar el sostenimiento y apoyo a economías de transición a la paz. El tiempo es el que permitirá ese crecimiento acumulativo.

3. *Actividades y acontecimientos*: las prácticas, acciones, omisiones y todo tipo de intervenciones que los actores tengan o hayan tenido con el conflicto armado deben quedar registrados en planillas sistematizadas de relevamiento y descripción. Estas actividades y estos acontecimientos relevantes se refieren a lo sucedido antes, durante y luego de hechos severamente dañinos y violatorios de derechos esenciales fundamentalmente por parte de actores armados, pero incluyendo los vinculados a actores no armados directa o indirectamente relacionados con aquellos. En términos de reparación y de prevención, en primer término, es esencial la atención a las diversas formas de actividad dañina, a modo de catálogo, permitiendo de esta manera la conformación de instancias de alertas tempranas, control y seguimiento que al mismo tiempo prevengan y posibiliten intervenciones reparadoras en espacios de posible escalonamiento de acciones violentas y de necesaria reparación todavía pendiente.

4. *Multidimensionalidad del daño*: el daño registrado debe ser relevado y explicado en un documento diseñado para reflejar la multidimensionalidad de su naturaleza, que excede el concepto de pérdida de una ganancia o pérdida real meramente individual. Los daños generados por el conflicto armado se han extendido más allá de la afectación personal y su dimensión colectiva y social ha excedido, al mismo tiempo, lo meramente material o visible. Los daños pueden entenderse según sus dimensiones temporales, territoriales, subjetivas y objetivas, y de este modo deben ser suficientemente incluidas – considerando también su impacto en las vidas humanas, en el medio ambiente y el ecosistema. Este relevamiento, por lo tanto, implica la realización de catálogos que sirvan al mismo tiempo como registros para el control temprano de posibles daños futuros que podrían emanar de ciertas constelaciones económicas, políticas o sociales, y al mismo tiempo como registro de cataloguización y medición de daño social - sin dudas, de los más difíciles de evaluar. De esta detallada e integral mirada multidimensional del daño emanará una

tercera finalidad, tal vez la más importante, y esta es el reconocimiento de los daños que deben ser reparados, así como propuestas de abordaje de dicha reparación.

5. *Diagrama de trazabilidad retrospectiva y prospectiva de acuerdo a actividades y daños*: el relevamiento de los daños registrados, presentados y observados, según el caso, en sus diversas dimensiones, debe plasmarse en un esquema modelo (y luego adaptarse según cada fragmento o caso) que se desarrolla en dos ejes al estilo del diagrama cartesiano. El eje horizontal refleja la dimensión temporal (antes, durante y después del núcleo de eventos bajo estudio), y el vertical, la intensidad del daño generado o en riesgo de generarse de acuerdo al tipo de actividad del que se trate y de la información reunida en relación con los daños relevados (iv.). En el diagrama se ubican los actores del mapa también en forma diacrónica y sincrónica (i. y ii.), sus acciones (iii.), y se observan cambios y fluctuaciones de roles e impacto de pasado, presente, y proyección futura. Este diagrama permite la identificación específica de afectación y/o responsabilidad, incluso en términos colaterales, ya que el articulado de interacciones relevado en el mapa de actores se continúa aquí en relación con acciones e impactos concretos a lo largo del tiempo.

6. *Diseño de mecanismos restaurativos*: en el contexto de la JEP y del sistema penal, pero también por fuera de ellos, es necesario el diseño de mecanismos y programas que sean suficientemente creativos para abarcar a todos los actores y sus actividades e interrelaciones, suficientemente amplios para cubrir los distintos tipos de daños y su multidimensionalidad, y suficientemente flexibles para poder atender temporal y territorialmente en forma adecuada las demandas que puedan ir emergiendo de las necesidades de las víctimas, los victimarios, los actores de apoyo económico, y la sociedad toda. Este diseño responderá al marco que se le habilite legalmente, pero será idealmente cobijado por la sociedad como espacio de emergencia de propuestas colectivas, públicas y privadas, en términos de pacificación. En relación con la actividad económica, esencial para la reconstrucción social, la idea de la economía de transición y paz será esencial para la organización de prácticas tan conocidas como la mediación, alcanzando hasta la gestación de prácticas novedosas y creativas (como por ejemplo la organización de centros de formación terapéutica para la reinserción social) que coloquen en primer plano la restauración personal y emocional además de la material.

7. *Mapeo de recursos para la reparación*: en Colombia son múltiples las víctimas del conflicto, pero les sobreviven las nuevas generaciones. Por esta razón todo sujeto afectado debe ser parte de las prácticas y mecanismos de reparación (vi.). Todo actor económico está en condiciones de dedicar parte de sus ingresos a la devolución de oportunidades y apoyo de quienes lo precisan por haberse vistos debilitados por el conflicto. Destinar parte de las ganancias comerciales e industriales al Fondo de Reparación de Víctimas; comprar tierras a precio justo; convertir en socios a pequeños campesinos; emplear a jóvenes; brindar capacitaciones a quienes desean adquirir herramientas técnicas, etc, son algunas de las posibles medidas. Respecto de cada actor es posible pensar en la correspondencia entre actividad dañina y reparación. Es posible así promover que los actores con capacidad de apoyo se conviertan en usina o en fuente generadora de bienes y capitales, generadora de reparación en diversas modalidades, y así también de pacificación. Quienes no pueden reparar en términos económicos, son invitados a ser actores facilitadores de la reparación, constructores de la reparación en términos concretos. Esto explica la importancia del mapeo de bienes tanto como de capacidades; se trata de inventariar recursos que posibiliten en todos los casos medidas de reparación, e incluso de micro-reparación. Si se atiende a la idea del valor humano, es

claro que no solo se repara con lo que se tiene, sino también con lo que se es y se puede hacer. Los recursos de actores económicos, por ejemplo, pueden ser invertidos en distintas formas de apoyo (material, psicológico, etc.) que reconstruyan tejidos individuales y colectivos en todos los niveles, llegando a cobijar y dar calma a los corazones más dolientes. La reparación y sostén incluso espiritual, por lo tanto, no debe excluirse del abanico de medidas disponibles. Esto puede sonar ajeno al ámbito de justicia, y lo es. Sin embargo, creemos que precisamente por eso debe ser incluido: no se lo ha considerado hasta ahora suficientemente, y sin embargo, podría ser uno de los elementos clave para la pacificación individual y colectiva.

8. *Tabla de responsabilidades*: este mecanismo define y describe responsabilidades especificadas de cada actor ofreciendo un cuadro con información primaria sobre deberes y regulaciones (penal, transicional, civil, administrativa, económica, etc.) que abarca deberes y prohibiciones. Se trata de una tabla en blanco o planilla modelo que al ser aplicada en casos específicos se completa con los actores correspondientes según tiempo y lugar. Esta tabla, disponible para medios de comunicaciones, sociedad, grupos de afectados o cualquier organismo o persona que lo solicite, deviene así en documento de construcción colectiva. Junto a exigencias legales mandatorias, se ingresan aquí los resultados de diálogos y encuentros comunitarios voluntarios y entre distintos actores, propuestas realizadas y aceptadas, comunicaciones cursadas que implican la asunción de compromisos. Por otra parte, la tabla es base de consulta y contraste para el seguimiento y monitoreo de las actividades esperables, así como del cumplimiento o no de aquellos compromisos asumidos y de las reparaciones y prácticas acordadas.

9. *Plan de intervención y rendición de cuentas*: este plan, de acuerdo a lo relevado en los pasos previos, es una guía para la iniciación o revisión de comunicaciones y formas de acción cooperativa (escalonado: acción sin judicialización, con judicialización, con sistema penal, etc.). Se trata del camino que debe adoptarse en cada caso, y con los diferentes actores, según la tabla del documento anterior (v.) para que las propuestas sean llevadas a cabo bajo seguimiento y apoyo de los distintos actores y agencias comprometidas. Puede tratarse de la organización y revisión de pagos o de brindar capacitaciones, el compromiso de empleo de trabajadores locales, o la construcción de una escuela. Cada actividad requiere de pasos y plazos que facilitan el cumplimiento y avance restaurativo colectivo.

10. *Protocolo de procedimiento*: los protocolos de procedimiento deben diseñarse como referencia clara para la acción concreta, con la indicación de los medios y plazos específicamente diseñados para cada caso concreto. Las plantillas modelo también serán la guía en este paso, pero los datos reales y los requisitos particulares de acuerdo con las circunstancias específicas deben definirse para cada caso. Estos protocolos de procedimiento, además, deberían estar inter-articulados y tienen que reflejar eficazmente la comunicación y el contacto entre los actores. De este modo, deberían ser la expresión de pasos posibles y exigibles para cada actor.

A estas propuestas iniciales, que aspiran a preparar el espacio de intervención en términos de prevención, investigación, y reparación, las acompañamos del compromiso a futuro de profundización e investigación, así como de trabajo con actores políticos, judiciales, económicos y sociales en general para su desarrollo y adaptación.

9. Conclusiones

Este texto aspira a proyectar una mirada positiva, muy ansiada no solo por las víctimas sino también por otros sectores, especialmente el económico. Muchos empresarios desean profundamente resarcir el daño generado, así como lo han anhelado y puesto en evidencia también actores de grupos armados que han encontrado su oportunidad en el contexto de la Jurisdicción Especial para la Paz. Este trabajo y la mirada que propone, en este sentido, desea tenderles una mano y ayudar en ese camino de reparación que han decidido transitar, en miras a la adopción de programas y acciones constructivos y pacificadores.

¿En qué medida puede este estudio ser útil para la transformación de los ámbitos jurídico y de la justicia penal, como catalizador para la reflexión sobre posibles reformas normativas o institucionales, así como para la acción en materia de política criminal?

Este estudio nos ha resultado útil, en primer lugar, para iniciar un diálogo de conocimiento y apoyo mutuo. Encuentro tras encuentro, nos ha convencido cada vez más de que es posible pensar en sistemas de pacificación. Más que un estudio cargado de datos, se ha convertido en un extenso ensayo colmado de reflexiones, que nos permitió expandir horizontes incluso hacia el final del trabajo, mientras formulábamos nuestras propuestas más formales y cerrábamos las revisiones. De allí surgieron estas últimas conclusiones: fruto de lo estudiado, y como un puente tendido para seguir conversando lo que viene.

Por ejemplo, hemos advertido que es necesario pensar en la creación de un Acuerdo Nacional por las Víctimas a partir del cual todos los actores en el marco de la justicia restaurativa y sobre la base de una mediación interinstitucional articulada puedan integrar y adoptar las rutas necesarias para la reparación en los territorios, la reparación individual y colectiva de las víctimas y de la sociedad, así como la protección del medio ambiente. Advertimos la relevancia de las políticas de prevención eficaz de violencias visibles e invisibles. Aprendimos también que el cambio hacia una cultura que nos acerca a una sociedad más armónica tiene que involucrar para su implementación todas las capacidades técnicas, estructurales y digitales. Un nuevo lenguaje es necesario. Y la comprensión y el acceso a la información es necesaria porque es la forma de garantizar una respuesta efectiva al alcance y comprensión de todos.

Por otra parte, esta forma de acercamiento al problema ha sido una oportunidad para advertir con total claridad que se requieren soluciones y programas reconstructivos para el ser humano que ha visto vulnerados sus derechos, su dignidad, y su vida toda, en las más íntimas fibras de su existencia. Pudimos realmente valorar la importancia de considerar que la violencia ocasionada por locales y foráneos frustró los sueños y los proyectos de vida de miles de familias – frustraciones que quedaron silenciadas tras murallas de indiferencia. Junto con el resentimiento también pudimos observar las prácticas de perdón, principal medio de sanación para una sociedad que se expone permanentemente a expresiones de violencia – cada vez más profunda.

Por todo esto, consideramos que reparar el daño requiere algo más que los recursos económicos. La reconciliación de la sociedad con el Estado es también un camino para reintegrar y reafirmar la senda de la paz, única forma de prevenir la continuación de prácticas de financiamiento y redes de actividades ilícitas en los que podrían abreviar nuevas violencias. Todo esto hemos aprendido, y podemos sostenerlo a partir del estudio y de nuestro intercambio.

Un estudio académico no formula directrices políticas, no adopta leyes ni establece prácticas institucionales. Sin embargo, un estudio como el aquí presentado puede cumplir la función de visibilizar la realidad, clarificarla y explicarla, destacar sus debilidades y, cuando sea posible, ofrecer directrices y reflexiones para considerar vías de transformación. Este fue el objetivo que nos habíamos propuesto, y creemos haberlo alcanzado. Esperamos que sea un primer paso, ansiamos continuar el camino, y por supuesto, iniciar de esta forma la conversación y aportar a quienes sí puedan llevar esta mirada a sus correspondientes campos de acción institucional.

10. Referencias

- Abuchaibe Abuchaibe, H., Gómez-Suárez, A., & Umaña Hernández, C. E. (2008). *Justicia restaurativa: Oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Albrecht, H.-J. (2007). Internationale Kriminalität, Gewaltökonomie und Menschenrechtsverbrechen: Antworten des Strafrechts. *Internationale Politik und Gesellschaft*, 2, 153–169.
- Banerjee, S. B. (2008). Necrocapitalism. *Organization Studies*, 29(12), 1541–1563. <https://doi.org/10.1177/0170840607096386>
- Barak, G. (Ed.). (2015). *The Routledge International Handbook of the Crimes of the Powerful*. London/New York: Routledge.
- Barak, G. (2017). *Unchecked corporate power: Why the crimes of multinational corporations are routinized away and what we can do about it*. London/New York: Routledge.
- Bebbington, A. (2012). Extractive industries, socio-environmental conflicts, and political economic transformations in Andean America. En A. Bebbington (Ed.), *Extractive industries, social conflict and economic development: Evidence from South America* (pp. 3–26). London: Routledge.
- Bocanegra Romero, C. A., & García García, M. P. (2022). Procedimiento para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano, en el marco de los criterios dados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional. *Revista Doctrina Distrital*, 2(3), 166–192.
- Böhm, M. L. (2024). Criminalidad estatal-corporativa en la industria extractiva. *Revista Penal*, 54(Julio), 14–32.
- Böhm, M. L. (2023). *Transnationale Wirtschaftskriminalität als Globales State-Corporate-Crime. Rohstoffbeziehungen mit Lateinamerika auf dem kriminologischen Prüfstand*. Baden-Baden: Nomos.
- Böhm, M. L. (2022). Comentarios criminológicos sobre la prisión perpetua. En F. Velásquez Velásquez & J. Zuluaga Taborda (Eds.), *La prisión perpetua en Colombia. Perspectivas político-criminales comparadas* (pp. 79–105). Bogotá: Tirant lo Blanch.
- Böhm, M. L. (2020a). Criminal business relationships between commodity regions and industrialized countries: The hard road from raw material to new technology. *Journal of White Collar and Corporate Crime*, 1(1), 34–49. <https://doi.org/10.1177/2631309X20951853>

- Böhm, M. L. (Dir.). (2020). *Empresas transnacionales, recursos naturales y conflicto en América Latina – Para una visibilización de la violencia invisible*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Böhm, M. L. (2019). *The Crime of Maldevelopment: International Deregulation and Violence in the Global South*. London/New York: Routledge.
- Böhm, M. L. (2017). *Violencia estructural – Ejercicio de análisis de la realidad de comunidades indígenas wichí, qom y pilagá en la provincia argentina de Formosa. Lecciones y Ensayos – Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, 98, 51–99.
- Böhm, M. L. (2016). *Transnational corporations, human rights violations and structural violence in Latin America: A criminological approach*. *Kriminologisches Journal*, 4, 272–293.
- Bruckmann, M. (2017). *La financiarización de la naturaleza y sus consecuencias geopolíticas*. *Revista Diálogos del Sur*, 13 de febrero.
- Bundschuh, J., Litter, M. I., Parvez, F., Román-Ross, G., Nicolli, H. B., Jean, J.-S., Liu, C.-W., López, D., Armenta, M. A., Guilherme, L. R. G., Gómez Cuevas, A., Cornejo, L., Cumbal, L., & Toujaguez, R. (2012). *One century of arsenic exposure in Latin America: A review of history and occurrence from 14 countries*. *Science of the Total Environment*, 429, 2–35. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2011.06.024>
- Costanzo, L. (2015). *Inclusión social, probation y política criminal democrática: Una conjugación posible*. En Ministerio Público de la Defensa (Comp.), *Algunas propuestas para el ejercicio de la defensa durante la ejecución de la pena* (pp. 171–207). Buenos Aires: MPD.
- Costanzo, L. (Dir.). (2024). *Aportes para una Política Criminal Integral*. Buenos Aires: Di Plácido.
- Costanzo, L. E., Mannará, F., Álvarez I. R., J., & Anativia, J. (2020). *Victimología*. En M. L. Böhm (Dir.), *Empresas transnacionales, recursos naturales y conflicto en América Latina: Para una visibilización de la violencia invisible*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación / Departamento de Publicaciones.
- Eisenberg, U., & Kölbl, R. (2017). *Kriminologie (7. Aufl.)*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- Ezeonu, I. C. (2015). *Capital and catharsis in the Nigerian petroleum extraction industry: Lessons on the crimes of globalization*. En G. Barak (Ed.), *The Routledge International Handbook of the Crimes of the Powerful* (pp. 89–104). London/New York: Routledge.
- Fattah, E. A. (2010). *The evolution of a young, promising discipline: Sixty years of victimology, a retrospective and prospective look*. En S. G. Shoham, P. Knepper, & M. Kett (Eds.), *International Handbook of Victimology* (pp. 43–94). Boca Raton/London/New York: CRC Press.
- Fernández Steinko, A. (2008). *Las pistas falsas del crimen organizado: Finanzas paralelas y orden internacional*. Madrid: Catarata.
- Galtung, J. (1969). *Violence, peace, and peace research*. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191. <https://doi.org/10.1177/002234336900600301>

- García Fernández, M. A. (2014). La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. Recuperado de http://www.ual.es/revistas/RevistaInternacionaldeDoctrinayJurisprudencia/pdfs/2014-09/articulos-mediacion_penal.pdf
- Godson, R. (2003). The political-criminal nexus and global security. En R. Godson (Ed.), *Menace to Society: Political-Criminal Collaboration Around the World* (pp. 1–26). Piscataway, NJ: Transaction Publishers.
- Gorenstein, S., & Ortiz, R. (2016). La tierra en disputa. Agricultura, acumulación y territorio en la Argentina reciente. *RELAER*, 1(2), 1–26.
- Goyes, D., & South, N. (2016). Land-grabs, biopiracy, and the inversion of justice in Colombia. *The British Journal of Criminology*, 56(3), 558–577. <https://doi.org/10.1093/bjc/azv067>
- Goyes, D., & South, N. (2016a). The injustices of policing, law, and multinational monopolization in the privatization of natural diversity: Cases from Colombia and Latin America. En D. R. Goyes, H. Mol, A. Brisman, & N. South (Eds.), *Environmental Crime in Latin America. The Theft of Nature and the Poisoning of the Land* (pp. 125–145). Palgrave.
- Goyes, D. (2019). *Southern Green Criminology: A Science to End Ecological Discrimination*. Wagon Lane, UK: Emerald Publishing Limited.
- Gudynas, E. (2015). *Derechos de la naturaleza, ética biocéntrica y políticas ambientales*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Huisman, W., & van Sliedregt, E. (2010). Rogue traders – Dutch businessmen, international crimes and corporate complicity. *Journal of International Criminal Justice*, 8(3), 803–828. <https://doi.org/10.1093/jicj/mqq029>
- Huisman, W. (2008). Corporations and international crimes. En A. Smeulers & R. Haveman (Eds.), *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes* (pp. 181–211). Antwerpen: Intersentia.
- ICTJ (Centro Internacional para la Justicia Transicional). (2024). *Transformación de las relaciones sociales: Respuestas restaurativas ante violaciones masivas de los derechos humanos*. Abril. Recuperado de [ictj_report_restorative-justice_2024_sp_0.pdf](#)
- Jäger, H. (1989). *Makrokriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*. Frankfurt: Suhrkamp.
- Kramer, R. C. (1992). The space shuttle Challenger explosion. En K. Schlegel & D. Weisburd (Eds.), *White Collar Crime Reconsidered* (pp. 233–253). Boston: Northeastern University Press.
- Kramer, R. C., & Michalowski, R. J. (2006). The original formulation. En R. J. Michalowski & R. C. Kramer (Eds.), *State-Corporate Crime: Wrongdoing at the Intersection of Business and Government* (pp. 18–26). New Brunswick, NJ: Rutgers University Press.
- Matthews, R. A., & Kauzlarich, D. (2000). The crash of ValuJet flight 592: A case study in state-corporate crime. *Sociological Focus*, 33(3), 281–298. <https://doi.org/10.1080/00380237.2000.10571292>

- Opel, A. (2016). *Ausländische Agrarinvestition: “Land-Grabbing” im Spannungsfeld zwischen Menschenrechtsschutz und Investitionsschutzrecht* [Inversión agrícola extranjera: “Land-grabbing” en la tensión entre la protección de los derechos humanos y el derecho de protección a la inversión]. *Schriften zum Völkerrecht*, 221. Berlín: Duncker & Humblot.
- Pearce, F. (1976). *Crimes of the Powerful: Marxism, Crime and Deviance*. Londres: Pluto Press.
- Pieth, M. (2019). *Goldwäsche: Die schmutzigen Geheimnisse des Goldhandels* [Lavado de oro: Los secretos sucios del comercio de oro]. Zürich: Salis.
- Raskovsky, R. (2020). Técnicas de neutralización y arbitraje internacional de inversiones. En K. Ambos & M. L. Böhm (Eds.), *Empresas transnacionales y graves violaciones de derechos humanos en América Latina* (pp. 143–190). Valencia: Tirant lo Blanch/CEDPAL.
- Rivera Beiras, I. (2014). Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la resistencia como herramientas de trabajo. En I. Rivera Beiras (Ed.), *Delitos de los Estados, de los Mercados y Daño Social* (pp. 253–279). Barcelona: Anthropos.
- Ruggiero, V. (1997). Criminals and service providers: Cross-national dirty economies. *Crime, Law & Social Change*, 28, 27–38. <https://doi.org/10.1023/A:1008527916984>
- Ruggiero, V. (1996). War markets: Corporate and organized criminals in Europe. *Social and Legal Studies*, 5, 5–20. <https://doi.org/10.1177/096466399600500101>
- Sandoval Vinelli, C. D. (2018). Criminología verde y el agua: Estudio aplicado del caso de Zaruma, Ecuador. *M+A. Revista electrónica@ de Medio Ambiente*, 19(2), 238–256. <https://doi.org/10.14483/23449476.13251>
- Scheerer, S. (1993). Kriminalität der Mächtigen. En G. Kaiser et al. (Eds.), *Kleines kriminologisches Wörterbuch* (3. Aufl., pp. 246–249). Heidelberg: C.F. Müller
- MinJus/UE (Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia/Unión Europea). (2011). *Justicia Transicional: Aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia*. Bogotá
- Spapens, T. (2014). Invisible victims: The problem of policing environmental crime. En T. Spapens, R. White, & M. Kluin (Eds.), *Environmental Crime and its Victims: Perspectives within Green Criminology* (pp. 221–236). Farnham: Ashgate.
- Sutherland, E. (1983). *White Collar Crime: The Uncut Version*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Svampa, M., & Viale, E. (2014). *Maldesarrollo*. Buenos Aires: Katz.
- Torres-Vásquez, H., & Cruz-Orduña, D. M. (2021). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 21–43. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/8446/7552>
- Wachtel, T. (2015). Definiendo qué es restaurativo. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. Recuperado de <https://www.iirp.edu/images/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>

- Zabalo, P. (2008). Los acuerdos internacionales sobre inversión, otro obstáculo para el desarrollo de América Latina. *Gestión en el Tercer Milenio*, 11(22), 27–39.
- Zehr, H. (1990). *Changing Lenses*. Scottsdale, PA: Herald Press